FONDO DE BIENESTAR SOCIAL DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA
No. SAMC- 009-2026

PROYECTO DE PLIEGOS DE CONDICIONES

Objeto:

CONTRATAR LOS SEGUROS QUE AMPAREN LOS INTERESES PATRIMONIALES ACTUALES Y FUTUROS, LOS BIENES DE PROPIEDAD DEL FBSCGR QUE ESTÉN BAJO SU RESPONSABILIDAD O CUSTODIA Y AQUELLOS QUE SEAN ADQUIRIDOS EN DESARROLLO DE LAS FUNCIONES DE LA MISIÓN DE LA ENTIDAD.

Bogotá D.C. julio de 2026

I. RECOMENDACIONES A LOS PARTICIPANTES

EL FONDO DE BIENESTAR SOCIAL DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPUBLICA se encuentra interesado en recibir propuestas para "***CONTRATAR* LOS SEGUROS QUE AMPAREN LOS INTERESES PATRIMONIALES ACTUALES Y FUTUROS, LOS BIENES DE PROPIEDAD DEL FBSCGR QUE ESTÉN BAJO SU RESPONSABILIDAD O CUSTODIA Y AQUELLOS QUE SEAN ADQUIRIDOS EN DESARROLLO DE LAS FUNCIONES DE LA MISIÓN DE LA ENTIDAD".**

Para efectos de lo anterior, se recomienda a los oferentes que antes de elaborar y presentar sus propuestas, tengan en cuenta lo siguiente:

1. Leer cuidadosamente el pliego de condiciones y sus adendas, así como la información indicada en el SECOP II antes de elaborar la propuesta.
2. Seguir las instrucciones que en el pliego de condiciones se imparten para la elaboración de la propuesta, así como la indicada en la plataforma del SECOP II.
3. Queda entendido que con la presentación de la propuesta se acogen y aceptan todas las condiciones estipuladas en el pliego de condiciones, adendas y formularios, y demás información establecida en el SECOP II.
4. La propuesta debe ser presentada en el orden exigido en el pliego de condiciones y en la plataforma del SECOP II, para facilitar su estudio, con índice y debidamente foliada desde la primera hoja.
5. Las propuestas deberán referirse y sujetarse a todos y cada uno de los puntos contenidos en el pliego de condiciones y en la plataforma del SECOP II.
6. La presentación de la propuesta constituye evidencia que el proponente conoció los estudios y documentos previos, el pliego de condiciones y demás documentos generados por el Fondo de Bienestar Social de la Contraloría General de la República, de este proceso de selección, así como en la plataforma del SECOP II.
7. La presentación de la propuesta indica igualmente que el proponente está a satisfacción en cuanto al alcance del objeto a contratar y que ha tenido en cuenta lo anterior, para definir las obligaciones que se adquieren en virtud del contrato a celebrarse.
8. Tener presente la fecha y hora previstas para poder cargar las propuestas en la plataforma del SECOP II y hasta el cierre del proceso de selección, en ningún caso se recibieran ofertas por fuera del plazo señalado por la entidad en el cronograma del proceso.
9. Revisar los anexos y diligenciar los formatos contenidos en el pliego de condiciones, de acuerdo con las instrucciones dadas en el SECOP II y en el presente pliego.
10. Toda consulta deberá formularse por escrito a la plataforma del SECOP II, no se aceptarán consultas personales ni telefónicas.
11. Solo mediante ADENDAS se podrá modificar el pliego de condiciones.
12. Será responsabilidad del proponente conocer todas y cada una de las implicaciones para el ofrecimiento del objeto del proceso de selección y realizar todas las evaluaciones que sean necesarias para presentar su propuesta, sobre la base de un examen cuidadoso de las características del negocio.
13. El proponente deberá verificar que no se encuentra incurso en las causales de inhabilidad e incompatibilidad o prohibiciones constitucional y legalmente establecidas para participar en el proceso a contratar.
14. Tener en cuenta todo lo relacionado sobre conflictos de interés para evitar incurrir en infracciones legales por esta razón.
15. Tener en cuenta las directrices de Colombia Compra Eficiente, sobre el manejo del SECOP II.
16. El proponente plural deberá verificar la guía vigente de proponentes plurales de Colombia compra eficiente para el cargue de su oferta.

En igual sentido, se invita a todos los interesados a participar en el presente proceso de contratación a atender los términos y condiciones descritos en los correspondientes Estudios Previos, documento que hace parte integral del presente Pliego de Condiciones, el cual junto con los demás documentos del proceso se entienden debidamente suscritos, para todos los efectos, con las firmas electrónicas realizadas a través del Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II.

La propuesta y todos los documentos que la conforman, deberán ser presentados en idioma castellano, previo cumplimiento de todas las formalidades establecidas por el Ministerio de Relaciones Exteriores para la plena validez en el territorio colombiano de documentos emitidos en el exterior.

Los documentos que acreditan el cumplimiento de los requisitos habilitantes deberán ser entregados en formato PDF a través de los espacios habilitados para tal efecto dentro del respectivo proceso creado en el Sistema Electrónico de Contratación Pública - SECOP II, clasificados en la forma requerida y nombrando cada archivo en su parte inicial con el numeral establecido en el presente pliego correspondiente a cada requisito.

En caso de diferencias entre la información contenida en el presente documento y los estudios previos, prevalecerá la consignada en estos últimos.

II. INDISPONIBILIDAD DEL SECOP II PARA PRESENTAR OFERTAS

En caso de presentarse fallas generales y/o particulares en la plataforma del SECOP II durante el plazo de presentación de las ofertas, el Fondo de Bienestar Social de la Contraloría General de la República, atenderá lo establecido por Colombia Compra Eficiente en el Protocolo de Indisponibilidad del SECOP II vigente, para el caso de presentación de las propuestas se establece lo siguiente:

1. En el evento en el que el cierre del proceso se vea afectado por una falla general de la plataforma SECOP II, la Entidad podrá hacer uso de la modificación del cronograma del proceso, atendiendo lo establecido en el protocolo de indisponibilidad del SECOP II.

2. Si el Fondo de Bienestar Social de la Contraloría General de la República NO modifica el CRONOGRAMA, los proveedores interesados en presentar oferta, deberán enviar un mensaje al correo electrónico contratos@fbscgr.gov.co, de manera inmediata a la ocurrencia de la falla, y en todo caso antes del plazo máximo para presentar ofertas, manifestando la indisponibilidad para presentar oferta por falla en el SECOP II, indicando si se trata de una falla general o particular, el número del proceso, el nombre del usuario registrado en la plataforma SECOP II, el nombre de la cuenta del proponente que quiere presentar la oferta, el NIT o número del documento de identificación del proveedor (o de sus integrantes cuando se trate de proponente plural), el número de ticket de la Mesa de Servicio de Colombia Compra Eficiente (en caso de fallas particulares).

3. El Fondo de Bienestar Social de la Contraloría General de la República, verificará la existencia del certificado de indisponibilidad expedido por Colombia Compra Eficiente, donde se certifique la indisponibilidad en las cuatro (4) horas previas al cierre del proceso.

4. En consecuencia, el Fondo de Bienestar Social de la Contraloría General de la República recibirá las ofertas de los proveedores que previo a la fecha y hora del cierre, remitieron el correo electrónico manifestando la imposibilidad de presentar la oferta, siempre y cuando se verifique la existencia del correspondiente certificado de indisponibilidad expedido por Colombia Compra Eficiente, en el caso de sobre cerrado debe remitirse con documento bajo contraseña.

5. El Fondo de Bienestar Social de la Contraloría General de la República, no aceptará las ofertas correspondientes a correos electrónicos enviados después de la fecha y hora del cierre o remitidas a un correo electrónico distinto a contratos@fbscgr.gov.co, ni las ofertas que no cumplan con el contenido y procedimiento establecido por el Fondo de Bienestar Social de la Contraloría General de la República y por Colombia Compra Eficiente en el protocolo de indisponibilidad, y se entenderán presentadas fuera de término.

6. Las ofertas que cumplan con los requisitos señalados anteriormente se recibirán en el correo electrónico contratos@fbscgr.gov.co, dentro del plazo máximo de presentación de ofertas, por lo cual el (los) proveedor(es) deberá(n) tener en cuenta las recomendaciones técnicas contenidas en el Protocolo de Indisponibilidad del SECOP II. La Entidad elaborará un Acta de cierre y la publicará en el SECOP II. 7. En caso de presentarse fallas particulares al momento de presentación de la oferta o en el desarrollo de las distintas etapas del proceso de selección, el(los) proveedor(es) deberá(n) seguir el procedimiento señalado en el Protocolo de Indisponibilidad del SECOP II vigente, expedido y publicado por Colombia Compra Eficiente, mismo que hace parte integral del presente pliego de condiciones.

8. Serán de cargo del proponente, todos los costos asociados a la preparación y presentación de su propuesta y el Fondo de Bienestar Social de la Contraloría General de la República, en ningún caso será responsable de los mismos.

III. INVITACIÓN A LAS VEEDURÍAS CIUDADANAS

En cumplimiento de lo dispuesto en el inciso 3 del artículo 66 de la Ley 80 de 1993, la Entidad Contratante invita a todas las personas y organizaciones interesadas en hacer control social al

contrato objeto del presente proceso, en cualquiera de sus fases o etapas, a que presenten las recomendaciones que consideren convenientes, intervengan en las audiencias y a que consulten los Documentos del Proceso en el SECOP II. De acuerdo con la ley 850 del 2003, las veedurías pueden conformar los diferentes comités (técnicos, financieros y sociales entre otros) para poder ejercer su función.

CAPITULO I CONDICIONES GENERALES

1. GENERALIDADES

1.1. OBJETO:

CONTRATAR LOS SEGUROS QUE AMPAREN LOS INTERESES PATRIMONIALES ACTUALES Y FUTUROS, LOS BIENES DE PROPIEDAD DEL FBSCGR QUE ESTÉN BAJO SU RESPONSABILIDAD O CUSTODIA Y AQUELLOS QUE SEAN ADQUIRIDOS EN DESARROLLO DE LAS FUNCIONES DE LA MISIÓN DE LA ENTIDAD.

1.1.1. Alcance del objeto

Se entiende por “cualquier otra póliza”, aquellas que requiera la Entidad durante la ejecución del contrato y que puedan ser expedidas por el contratista-compañía de seguros, bajo sus políticas internas de suscripción.

Se ha establecido tener dos (2) lotes o grupos para el presente proceso de selección, teniendo en cuenta las políticas de suscripción de las compañías aseguradoras y los ramos aprobados por la superintendencia financiera de Colombia para cada una de ellas, considerando que no todas comercializan algunos seguros que la Entidad precisa de contratar en este proceso de selección.

Cada uno de los seguros requeridos por el Fondo de bienestar Social de la Contraloría General de la República deberán tener por objeto, el siguiente:

GRUPO UNO:

A. PÓLIZA DE SEGURO DE TODO RIESGO DAÑOS MATERIALES COMBINADOS

Amparar todos los activos (bienes inmuebles y muebles) de propiedad de la FONDO DE BIENESTAR SOCIAL DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPUBLICA o aquellos que se encuentren bajo su control, tenencia, responsabilidad o custodia, contra los daños o pérdidas materiales a consecuencia de cualquier riesgo, tanto por eventos internos o externos y en general los recibidos a cualquier título o por los que tenga algún interés asegurable, ubicados en el territorio nacional o por aquellos que por su naturaleza se deban trasladar a nivel mundial, dentro o fuera de las instalaciones del asegurado y/o en predios de terceros o a la intemperie y los utilizados en desarrollo del objeto social de la FONDO DE BIENESTAR SOCIAL DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPUBLICA

B. PÓLIZA DE SEGURO GLOBAL DE MANEJO PARA ENTIDADES OFICIALES

Amparar los riesgos que impliquen menoscabo de los fondos y/o bienes de propiedad del FONDO DE BIENESTAR SOCIAL DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPUBLICA o que estén bajo su tenencia, control y/o responsabilidad causados por acciones u omisiones de sus servidores, que incurran en delitos contra la administración pública o fallos con responsabilidad fiscal, por incumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias, incluyendo el costo de la rendición de cuentas en caso de abandono del cargo o fallecimiento del empleado, en concordancia con la Resolución 014249 del 15 de mayo de 1992, aprobada por la Contraloría General de la República.

C. PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

Amparar los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales que cause el FONDO DE BIENESTAR SOCIAL DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPUBLICA como consecuencia de la Responsabilidad Civil Extracontractual originada dentro o fuera de sus instalaciones, en el desarrollo de sus actividades o en lo relacionado con ella, lo mismo que los actos de sus empleados y funcionarios o el personal para el apoyo a la gestión administrativa dentro y fuera del territorio nacional o por bienes que se encuentren bajo tenencia, control y/o responsabilidad.

Nota: Se entenderán como terceros todos empleados y funcionarios los permanentes, o temporales, o estudiantes en práctica o pasantías, o contratistas, o subcontratistas, o de personas voluntarias que presten servicios al asegurado, incluyendo miembros de las Directivas y cada una de las personas que circulen, ingresen, accedan o se encuentren en los predios de asegurado o por los cuales es responsable en su aseguramiento, independientemente que el asegurado le esté prestando un servicio objeto de su razón social.

D. PÓLIZA DE TRANSPORTE DE VALORES

Amparar las pérdidas y los daños materiales causados como consecuencia de los eventos que constituyen los amparos mencionados, por el transporte de dineros en efectivo, títulos valores, cheques, y cualquier otro documento de propiedad del asegurado que pueda ser convertido fácilmente en dinero en efectivo, incluyendo las movilizaciones de dinero en efectivo realizadas por los funcionarios en comisión y delegados del manejo de las cajas menores y demás títulos valores, por los cuales el FONDO DE BIENESTAR SOCIAL DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPUBLICA sea o deba ser legalmente responsable.

E. PÓLIZA DE AUTOMÓVILES

Amparar a la Entidad por los perjuicios que cause patrimonial (daños materiales incluyendo daño emergente y lucro cesante) y extrapatrimonial mente (incluidos el daño moral, daño fisiológico y daño a la vida en relación), al igual que los daños a bienes o lesiones o muerte a terceros. De igual forma se amparan los daños y/o pérdidas que afecten a los vehículos de su propiedad, bajo tenencia, control o por los que sea legalmente responsable o incluidos aquellos recibidos por parte de otras entidades para el desarrollo misional de la Entidad.

GRUPO No 2

A. PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL SERVIDORES PÚBLICOS O FUNCIONARIOS CON REGÍMENES DE RESPONSABILIDAD SIMILARES AL DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS

Amparar los perjuicios patrimoniales causados a terceros y/o al FONDO DE BIENESTAR SOCIAL DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPUBLICA provenientes de la responsabilidad civil de los servidores públicos y/o funcionarios con regímenes de responsabilidad similares a los de los servidores públicos, en el desempeño de las funciones de los cargos asegurados, por toda acción u omisión, correcta o incorrecta, culposa, real o presunta, así como los perjuicios que les sean imputable y los ocasionados por juicios de responsabilidad fiscal.

Amparar los gastos de defensa (tales como, pero sin limitarse a: honorarios profesionales de abogados defensores, gastos y costas procesales y cauciones judiciales) según los límites por etapas procesales establecidos en este documento, en todo tipo de procesos, incluidos, pero sin limitarse a: procesos fiscales, procesos disciplinarios, procesos penales siempre que se trate de delitos no dolosos, procesos civiles, procesos administrativos (incluidos los de reparación directa); indagaciones, investigaciones preliminares, procesos internos y cualquier otro en los que se discuta la responsabilidad correspondiente a los cargos asegurados y en general los incurridos para defenderse en cualquier tipo de investigación o proceso adelantados por organismos oficial de vigilancia y control o entes de investigación según los límites por: tipos de procesos y etapas procesales establecidos en este documento.

GRUPO No 3

A. SEGURO OBLIGATORIO POR ACCIDENTES DE TRANSITO -SOAT

Amparar a todos los vehículos de propiedad del FONDO DE BIENESTAR SOCIAL DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPUBLICA bajo su responsabilidad, tenencia y control relacionados en el listado del parque automotor, por los riesgos establecidos en las disposiciones legales que reglamentan este seguro.

NOTA: Ver las especificaciones técnicas contempladas en el Anexo 1 – Condiciones Técnicas Mínimas Obligatorias.

1.2. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS MÍNIMAS DEL OBJETO A CONTRATAR:

1.2.1 Especificaciones técnicas:

Las condiciones técnicas mínimas Obligatorias se encuentran contenidas en el Anexo No 1 de condiciones Técnicas Básicas Obligatorias de los seguros a contratar y corresponden a los términos de las coberturas, cláusulas y demás condiciones particulares mínimas exigidas por el Fondo de Bienestar Social de la Contraloría General de la República, que por sus especiales características requieren de una exigencia particular de cumplimiento que no puede obviarse y por lo tanto los proponentes deben con base en éstas formular sus ofertas.

1.3. PRESUPUESTO OFICIAL:

De conformidad con el análisis de precios y la determinación de la necesidad contenida en los estudios previos, el valor del presupuesto para el presente proceso es de hasta **CIENTO OCHENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M/CTE ($ 185.741.896).** incluido IVA y demás impuestos, tasas y contribuciones que apliquen, así como los costos directos e indirectos en que incurra el contratista para una vigencia mínima de **TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365)** días para el grupo No 1, de **DOSCIENTOS OCHENTA Y UN (281)** días para el grupo No 2.y de **TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365)** días para el grupo No 3.

El presupuesto oficial para el grupo No. 1 será **NOVENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS M/CTE ($ 92.867.998)** para una vigencia desde las 00:00 horas del 17 de agosto de 2026 hasta las 23:59 horas del 16 de agosto de 2027 (365 días)

VIGENCIA DESDE 00:00 HORAS	17/08/2026
VIGENCIA HASTA 00:00 HORAS	17/08/2027
DIAS DE COBERTURA	**365**

RAMO	TIPO DE TASA	VALOR ASEGURADO Y/O LIMITE ASEGURADO	TASA PROMEDIO	PRIMA NETA	IVA 19%	COSTO TOTAL DEL SEGURO
TODO RIESGO DAÑO MATERIAL	%o	12.556.326.351	2,02	$ 25.346.828,00	$ 4.815.897,00	$ 30.162.725
INDICE VARIABLE 6%	%o	$ 627.816.318	1,01	$ 633.671,00	$ 120.397,00	$ 754.068
AUTOMOVILES	%o	$ 89.500.000	4,50	$ 4.027.500,00	$ 765.225,00	$ 4.792.725
MANEJO GLOBAL ENTIDADES ESTATALES	%o	$ 800.000.000	5,0	$ 39.600.000,00	$ 7.524.000,00	$ 47.124.000
RESPONSABILIDAD C/VIL EXTRACONTRACTUAL	%	$ 3.300.000.001	0,23	$ 7.458.000,00	$ 1.417.020,00	$ 8.875.020
TRANSPORTE DE VALORES	%	$ 1.000.000.000	0,13	$ 134.000,00	$ 25.460,00	$ 159.460
VALOR FIJO PARA INCLUSIONES				$ 840.336,00	$ 159.664,00	$ 1.000.000
TOTALES				**$ 78.040.335,00**	**$ 14.827.663,00**	**$ 92.867.998**

Dentro del presupuesto del grupo No 1, específicamente, para la póliza de todo riesgo Daños Materiales, la entidad ha determinado un VALOR FIJO de **UN MILLÓN DE PESOS M/CTE ($ 1.000.000)** como monto para nuevas y futuras inclusiones (Movimiento de inventario en relación con Edificios y Contenidos); valor que debe ser tenido en cuenta por el proponente al momento de elaborar su propuesta económica. En caso de no indicar este valor, la Entidad lo sumará al total de la propuesta y en caso de sobrepasar el presupuesto oficial, su propuesta será rechazada.

El presupuesto oficial para el grupo No. 2 será **NOVENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS TRECE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS M/CTE ($ 91.613.698)** para una vigencia desde las 00:00 horas del 09 de noviembre de 2026 hasta las 23:59 horas del 16 de agosto de 2027 (281 días)

VIGENCIA DESDE 00:00 HORAS	9/11/2026
VIGENCIA HASTA 00:00 HORAS	17/08/2027
DIAS DE COBERTURA	**281**

RAMO	TIPO DE TASA	VALOR ASEGURADO Y/O LIMITE ASEGURADO	TASA PROMEDIO	PRIMA NETA	IVA 19%	COSTO TOTAL DEL SEGURO
RESPONSABILIDAD C/VIL SERVIDORES PUBLICOS	%	$ 2.500.000.000	4,00	$ 76.986.301,00	$ 14.627.397,00	$ 91.613.698,00
TOTALES				**$ 76.986.301,00**	**$ 14.627.397,00**	**$ 91.613.698,00**

El presupuesto oficial para el grupo No. 3 será **UN MILLÓN DOSCIENTOS SESENTA MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE ($ 1.260.200)** para una vigencia desde las 00:00 horas del 25 de octubre de 2026 hasta las 23:59 horas del 24 de octubre de 2027 (365 días)

VIGENCIA DESDE 00:00 HORAS		25/10/2026
VIGENCIA HASTA 00:00 HORAS		25/10/2027
DIAS DE COBERTURA		**365**

RAMO	TIPO DE TASA	VALOR ASEGURADO Y/O LIMITE ASEGURADO	TARIFA	FOSYGA - LEY 100 DE 1993	RUNT	COSTO TOTAL DEL SEGURO
SEGURO OBLIGATORIO DE ACCIDENTES DE TRANSITO - TARIFA 2026	TARIFA 420	$ 1.260.200	$ 827.500	$ 430.300	$ 2.400	$ 1.260.200
TOTALES				**$ 430.300**	**$ 2.400**	**$ 1.260.200**

Fuente: Estudio de mercado elaborado por GONSEGUROS CORREDORES DE SEGUROS S.A.

NOTA 1: Los proponentes no podrán exceder en su propuesta el valor del presupuesto oficial del grupo ofertado, establecido para la contratación, so pena de ser RECHAZADA;

NOTA 2: NO SE ACEPTAN propuestas bajo la modalidad de coaseguro.

1 El Art 13 de la Ley 80 de 1.993 estipula que los contratos que celebren las entidades estatales se rigen por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes ***"…salvo en las materias particularmente reguladas en esta Ley."*** (Negrilla y subraya fuera de texto).

Se destaca la advertencia de la ley, respecto a que si bien los contratos se rigen por las disposiciones comerciales y civiles, establece la excepción de, ***"salvo en las materias particularmente reguladas en esta Ley"***; para el caso que nos ocupa claramente aplica la del

estatuto de contratación en su Art 7 de Consorcios y Uniones Temporales, el cual reglamenta las condiciones de las figuras asociación, definidas como ***"…cuando dos o más personas en forma conjunta presentan una misma propuesta para la adjudicación, celebración y ejecución de un contrato, …",***

Es de resaltar que para las figuras referidas el estatuto establece como requisito esencial, la ***responsabilidad solidaria***, diferenciando entre una y otra, la aplicación de las sanciones a los miembros que las conforman.

NOTA 3: El presupuesto oficial estimado incluye el valor de las primas y los impuestos a que haya lugar.

NOTA 4: Las especificaciones de cada una de las condiciones técnicas, tales como objeto, coberturas, límites y valores asegurados y asegurables, cláusulas adicionales y particulares, así como los deducibles, se encuentran contenidos y debidamente discriminados en el Anexo No 1 de condiciones técnicas mínimas obligatorias que hacen parte integral del presente proceso y Anexo No 3 Condiciones técnicas complementarias.

NOTA 5: El pago de prima para fututas inclusiones se realizará a prorrata para la vigencia del seguro, a partir del momento en que se incluya el bien asegurado a la póliza

NOTA 6: Los proponentes que presenten oferta para el Grupo 1, en forma individual o como Consorcio o Unión Temporal y tengan autorizado el ramo (póliza) de SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL SERVIDORES PÚBLICOS a la fecha de cierre del presente proceso, DEBEN presentar oferta para el Grupo 2 bien sea en forma individual o en consorcio o unión temporal so pena de rechazo de la propuesta.

NOTA 7: Los proponentes que presenten oferta para el Grupo 1, en forma individual o como Consorcio o Unión Temporal y tengan autorizado el ramo (póliza) de SEGURO OBLIGATORIO DE ACCIDENTES DE TRANSITO – SOAT a la fecha de cierre del presente proceso, DEBEN presentar oferta para el Grupo 2 bien sea en forma individual o en consorcio o unión temporal so pena de rechazo de la propuesta.

1.4. FORMA DE PAGO:

El FONDO DE BIENESTAR SOCIAL DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA cancelará el valor de la póliza objeto del presente proceso de selección, dentro de un plazo de treinta (30) días, calendario, contados a partir del cumplimiento de los siguientes requisitos:

a. Haber expedido la póliza contratada, de conformidad con los requerimientos técnicos contenidos en los documentos que constituyen el presente Proceso de Selección.
b. Presentar la certificación de cumplimiento a satisfacción expedida por el supervisor del contrato.
c. Acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes relativos al sistema de seguridad social integral (salud y pensión), así como en el pago de los aportes parafiscales (SENA, ICBF y Cajas de Compensación Familiar), cuando corresponda y pago a la ARL, mediante certificación expedida por el revisor fiscal o representante legal, según sea el caso.
d. Factura dando estricto cumplimiento a las exigencias legales que establece el artículo 617 del Estatuto Tributario, incluyendo en la misma el número del contrato objeto de facturación o factura electrónica validada previamente por la DIAN, conforme con las disposiciones señaladas en el Decreto 358 del 5 de marzo de 2020, en concordancia, con lo dispuesto en la Resolución No. 000042 del 5 de mayo de 2020, en caso de que aplique

El pago se efectuará mediante transferencia a la cuenta bancaria informada por la aseguradora que resulte seleccionada, previos los descuentos de ley.

NOTAS:

Ahora bien, efectivamente el Código de Comercio regula la figura de asociación denominada coaseguro, advirtiendo que además de que la misma no cumple el requisito de la solidaridad, es claro que para su aplicación establece que es el asegurado el que la solicita, al indicar ***"… en virtud del cual dos o más aseguradores, a petición del asegurado o con su aquiescencia previa acuerdan distribuirse entre ellos determinado seguro".***

De conformidad con lo anterior y dado que se estima fundamental que las ofertas a recibir en el proceso contemplen la solidaridad estipulada en el estatuto de contratación, no se considera procedente considerar para la presentación de éstas la modalidad de coaseguro

1. La entidad no se responsabilizará por la demora en el pago al CONTRATISTA, cuando ello fuere provocado por encontrarse incompleta la documentación que sirva de soporte para el trámite y no se ajuste a los requisitos establecidos en el artículo 617 del Estatuto Tributario modificado por el artículo 40 de la Ley 223 de 1995 y el artículo 64 Ley 788 de 2002.

   Si los documentos para el pago no se reciben dentro del plazo establecido o, si recibidos son devueltos por inconsistencias tales como la falta de información o mal diligenciamiento de estos, la entidad, programará el valor a cancelar una vez se hubieren subsanado las observaciones, se haya cumplido con el trámite documental dentro del plazo indicado y de acuerdo con el derecho a turno y a la disponibilidad del Plan Anual de Caja (PAC).
2. El contratista No podrá por ningún motivo suspender las actividades que impliquen el desarrollo del objeto del contrato, ni siquiera con el argumento de falta de pago por parte de la entidad.
3. No se recibirá ni tramitará facturación con valores que contemplen decimales.
4. El CONTRATISTA no podrá realizar cesiones económicas (endosos) sin previa autorización del Ordenador del Gasto.
5. La factura electrónica al igual que la póliza debe ser emitida con cifras cerradas y aproximada al peso más cercano.
6. En todo caso el pago que se genere en virtud del presente contrato estará sujeto al Programa Anual Mensualizado de Caja – PAC y a la situación efectiva de los recursos asignados por la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito público.

1.5. PLAZO DE EJECUCIÓN

El plazo de ejecución de cada contrato estatal de seguros comenzará una vez se formalicen los requisitos de perfeccionamiento del contrato y su duración será igual a la vigencia técnica ofrecida por el proponente adjudicatario.

La vigencia técnica de los contratos de seguros serán los ofrecidos por el proponente que resulte adjudicatario del grupo ofertado, el cual en ningún caso podrá ser inferior a TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) DÍAS para los grupos Nos 1 y 3 y DOSCIENTOS OCHENTA Y UN (281) DÍAS para el grupo No 2, contados a partir de las fechas y horas indicados en el siguiente cuadro, so pena de incurrir en causal de rechazo de la propuesta presentada.

GRUPO	RAMO	INICIO DE VIGENCIA A LAS 00:00 HORAS	VENCIMIENTO A LAS 23:59 HORAS DEL
GRUPO 1	TODO RIESGO DAÑO MATERIAL	17/08/2026	16/08/2027
	AUTOMÓVILES	17/08/2026	16/08/2027
	MANEJO GLOBAL ENTIDADES ESTATALES	17/08/2026	16/08/2027
	RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL	17/08/2026	16/08/2027
	TRANSPORTE DE VALORES	17/08/2026	16/08/2027
GRUPO 2	RESPONSABILIDAD CIVIL SERVIDORES PÚBLICOS	09/11/2026	16/08/2027
GRUPO 3	SEGURO OBLIGATORIO DE ACCIDENTES DE TRANSITO	25/10/2026	24/10/2027

1.6. JUSTIFICACIÓN DE LA MODALIDAD DE SELECCIÓN Y RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE:

Considerando que del universo de aseguradores autorizados por la Superintendencia para operar en el país, y la reducción significativa de proveedores de seguros para entidades estatales, se evidencia la complejidad del mercado, por lo tanto, de acuerdo con el análisis de compras públicas, se considera que, acorde con la naturaleza y cuantía a contratar, la modalidad de selección que adelantará el Fondo de bienestar Social de la Contraloría General de la Republica es una **SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA** de acuerdo con el

procedimiento establecido en la Ley 80 de 1993 en concordancia con lo señalado en el literal b) numeral 2º, del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.2.20 del Decreto 1082 de 2015 y las demás normas concordantes y complementarias sobre la materia, en armonía con el presupuesto asignado a la entidad para la vigencia 2025 y el memorando interno que fija las cuantías de contratación de la Entidad.

1.7. PARTICIPANTES:

Bajo los parámetros establecidos en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y demás normas concordantes, podrán participar en el presente proceso de selección todas las personas jurídicas nacionales, Aseguradoras, que estén autorizadas por la Superintendencia Financiera de Colombia para funcionar en el país, en forma individual o conjunta (consorcio o unión temporal), cuyo objeto social y aprobación de ramos, les permita cumplir con el objeto del presente proceso de selección y autorizadas para prestar el servicio, lo cual será verificable en la revisión de los requisitos habilitantes establecidos en el presente pliego de condiciones.

Los proponentes podrán participar a título de consorcio o de unión temporal, respondiendo solidariamente por las obligaciones derivadas de la propuesta y del contrato a que haya lugar en ambos casos. Las sanciones que se deriven del eventual incumplimiento de las obligaciones derivadas de la propuesta y del contrato, para la unión temporal se impondrán de acuerdo, con la participación de cada uno de los miembros.

Para el consorcio, las actuaciones, hechos u omisiones que se presenten y deriven en sanciones afectarán a todos los miembros que lo conforman.

Nota 1: Las subsanaciones por parte de los proponentes deberán presentarse en la fecha y hora señalada en el cronograma, so pena de rechazo de la propuesta.

Nota 2: Las observaciones realizadas por parte de los proponentes por fuera de la fecha y hora señalada en el cronograma, se les dará el trámite contenido en el artículo 14 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA), modificado por la Ley 1755 de 2015, artículo 1.

No se permite la participación de personas naturales por disposición del Código de Comercio, y tampoco podrán presentarse personas jurídicas extranjeras, por disposición del Estatuto orgánico del Sistema Financiero

1.8. POSIBILIDAD DE LIMITACIÓN DE LA CONVOCATORIA PÚBLICA A MIPYME:

De conformidad con el **artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto Nacional 1082 de 2015**, modificado por el **artículo 5 del Decreto Nacional 1860 del 24 de diciembre de 2021**, el presente proceso se podrá limitar a MiPymes en cumplimiento de los siguientes criterios:

*"(…) **Artículo 2.2.1.2.4.2.2. Convocatorias Limitadas a Mipyme**. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben limitar la convocatoria de los Procesos de Contratación con pluralidad de oferentes **a las Mipyme colombianas con mínimo un (1) año de existencia, cuando concurran los siguientes requisitos**:*

***(…) 1. El valor del Proceso de Contratación sea menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125.000),** liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.*

***(…) 2. Se hayan recibido solicitudes de por lo menos dos (2) Mipyme colombianas para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas**. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben recibir estas solicitudes por lo menos un (1) día hábil antes de la expedición del acto administrativo de apertura, o el que haga sus veces de acuerdo con la normativa aplicable a cada Proceso de Contratación. Tratándose de personas jurídicas, las solicitudes solo las podrán realizar Mipyme, cuyo objeto social les permita ejecutar el contrato relacionado con el proceso contractual. (…) **Parágrafo**. Las cooperativas y demás entidades de economía solidaria, siempre que tengan la calidad de Mipyme, podrán solicitar y participar en las convocatorias limitadas en las mismas condiciones dispuestas en el presente artículo. (…)"* Negrilla y subrayado fuera del texto original

Que de acuerdo con el primer requisito establecido en el artículo 5 del Decreto Nacional 1860 del 24 de diciembre de 2021, y teniendo en cuenta que el presupuesto oficial del presente

proceso de selección no es superior al umbral de US125.000 (V/r umbral Mipyme en COP equivalentes a $532.338.092 COP) se concluye que el presente proceso de selección **ES SUSCEPTIBLE DE LIMITARSE A MIPYMES**.

Que para acreditar el segundo requisito de conformidad con **el artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto Nacional 1082 de 2015**, modificado por el **artículo 5 del Decreto Nacional 1860 del 24 de diciembre de 2021**, y de acuerdo con el cronograma establecido en el presente proceso de selección, se requiere recibir solicitudes de por lo menos **dos (2) Mipyme colombianas para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas**, para tal efecto deberán aportar los siguientes documentos:

"(…)

2. Las personas jurídicas *mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación.*

Para la acreditación deberán observarse los rangos de clasificación empresarial establecidos de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.

Parágrafo 1. *En todo caso, las Mipyme también podrán acreditar esta condición con la copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación.*

Parágrafo 2. *Para efectos de la limitación a Mipyme, los proponentes aportarán la copia del registro mercantil, del certificado de existencia y representación legal o del Registro Único de Proponentes, según corresponda conforme a las reglas precedentes, con una fecha de máximo sesenta (60) días calendario anteriores a la prevista en el cronograma del Proceso de Contratación para el inicio del plazo para solicitar la convocatoria limitada.*

Parágrafo 3. *En las convocatorias limitadas, las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, solo deberán aceptar las ofertas de Mipyme o de proponentes plurales integrados únicamente por Mipyme.*

Parágrafo 4*. Los incentivos previstos en los artículos 2.2.1.2.4.2.2 y 2.2.1.2.4.2.3 de este Decreto no excluyen la aplicación de los criterios diferenciales para los emprendimientos y empresas de mujeres en el sistema de compras públicas. (…)"*
Negrilla y subrayado fuera del texto original

De conformidad con lo anterior, dando cumplimiento a lo establecido en el numeral 3 y 4 del Artículo 2.2.1.2.1.5.2. del Decreto 1082 de 2015 modificado por el Decreto 1860 de 2021, se advierte que, de conformidad con el análisis del sector de los oferentes, no se cumple con la condición contemplada en el numeral 2 del artículo Artículo 2.2.1.2.4.2.2, en el entendido que las compañías de seguros presentan una clasificación de Gran Empresa, conforme lo señalado en el Decreto 1074 de 2015 artículo 2.2.1.13.2.1. y la Resolución 2225 de 2019 del DANE, el cual establece que para efectos de clasificación del tamaño empresarial se tendrá como criterio exclusivo "los ingresos por actividades ordinarias anuales", los cuales podrán ser corroborados en el registro mercantil vigente expedido por la Cámara de comercio para cada una de las aseguradoras o en los estados financieros publicados por las aseguradoras, dando cumplimiento a la Circular Básica Contable y Financiera (Circular Externa 100 de 1995) emitida por la Superintendencia Financiera en el capítulo IX numeral 2.4. "Publicación de los Estados Financieros de Fin de Ejercicio", a través del portal oficial de cada una de estas.

Por lo anteriormente descrito, las aseguradoras NO cumplen con el requisito de limitación a MIPYMES para empresas clasificadas como medianas o pequeñas empresas, por lo tanto, no será objeto de limitación para el presente proceso de selección.

1.9. ACUERDOS COMERCIALES:

Los Acuerdos Comerciales son tratados internacionales vigentes celebrados entre Estados, que tienen como fin incrementar el intercambio de bienes, servicios y otorgar seguridad jurídica a las inversiones a partir de obligaciones y derechos que se incorporan en los mismos, en diversas disciplinas, incluyendo la relacionada con las compras públicas.

En Colombia, los Acuerdos Comerciales son aprobados e incorporados a la normativa nacional por medio de una Ley de la República. Dado que los Acuerdos Comerciales materializan los compromisos internacionales asumidos por los Estados Parte –y adicionalmente se encuentran incorporados a nuestra legislación interna–, las Entidades Estatales colombianas, en sus Procesos de Contratación, deben cumplir con las obligaciones incluidas en los Acuerdos Comerciales suscritos por Colombia.

Las Entidades Estatales deben determinar, en la etapa de planeación de sus Procesos de Contratación, si los Acuerdos Comerciales vigentes entre Colombia y otros países son aplicables al Proceso de Contratación en cuestión. En caso de que sean aplicables, las Entidades Estatales deben cumplir con las obligaciones contenidas en estos.

La Entidad es responsable de verificar, para cada Proceso de Contratación, si la contratación está cubierta por alguno de los Acuerdos Comerciales vigentes. Para ello, de acuerdo con el MANUAL PARA EL MANEJO DE LOS ACUERDOS COMERCIALES EN PROCESOS DE CONTRATACIÓN[1] se procede a verificar lo siguiente, en orden consecutivo:

(i) si el Acuerdo Comercial está en vigor;
(ii) si la Entidad Estatal está cubierta por el correspondiente Acuerdo Comercial, es decir, si se encuentra incluida en la lista de Entidades del respectivo Capítulo de Contratación Pública del Acuerdo;
(iii) si el valor estimado del Proceso de Contratación es igual o superior al umbral a partir del cual es aplicable el correspondiente Acuerdo Comercial y; finalmente,
(iv) si la Entidad Estatal o el objeto de la contratación no se encuadra en alguna de las excepciones previstas por el Acuerdo Comercial.

Para identificar si este Proceso de Contratación está cubierto por un Acuerdo Comercial, la Entidad realiza el siguiente análisis:

a. La siguiente tabla presenta los Acuerdos Comerciales vigentes suscritos por Colombia y en los que a la fecha contienen disciplinas en materia de contratación estatal:

ACUERDO COMERCIAL	CAPÍTULO DE COMPRAS PÚBLICAS ACUERDO COMERCIAL	LEY EN COLOMBIA QUE APRUEBA EL ACUERDO COMERCIAL
Alianza Pacífico	Capítulo 8 del Protocolo Adicional al Acuerdo Marco de la Alianza del Pacífico	Ley 1746 de 2014
Canadá	Capítulo Catorce y Anexo 14.01 del Acuerdo	Ley 1363 de 2009
Chile	Capítulo 13 y Anexo 13.1 del Acuerdo de Libre Comercio entre Colombia - Chile	Ley 1189 de 2008
Corea	Capítulo Catorce y Anexo 14.A del Acuerdo de Libre Comercio entre la República de Colombia y la República de Corea	Ley 1747 de 2014
Costa Rica	Capítulo 10 y Anexo 10.A del Acuerdo de Libre Comercio entre la República de Colombia y la República de Costa Rica	Ley 1763 de 2015
Estados Unidos	Capítulo Nueve, Anexo 9.1, Carta adjunta 9.11, Carta adjunta licitaciones electrónicas y Decisión No. 2 del Acuerdo de Promoción Comercial entre la República de Colombia y Estados Unidos de América	Ley 1143 de 2007
Estados AELC	Capítulo 7., Anexo XIX, Anexo XX del Acuerdo de Libre Comercio entre la República de Colombia y los Estados AELC	Ley 1372 de 2010
México	Capítulo XV Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Colombia	Ley 172 de 1994
Triángulo Norte	Capítulo 11 y Anexo 11.1 del Tratado de Libre Comercio entre la República de Colombia y las Repúblicas de el Salvador, Guatemala y Honduras	Ley 1241 de 2008

[1] https://colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_documents/manual_para_el_manejo_de_acuerdos_comerciales_vf.pdf

Unión Europea	Título VI y Anexo XII del Acuerdo Comercial entre la Unión Europea y Colombia y Perú, Decisión 01 de 2017, y Decisión 01 de 2021	Ley 1669 de 2013
Israel	Capítulo 9 y Anexos 9-A y 9-B del Tratado de Libre Comercio entre la República de Colombia y el Estado de Israel	Ley 1841 de 2017
Reino Unido e Irlanda del Norte	"Acuerdo de Continuidad Comercial entre el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, por una parte, y la República de Colombia, República del Ecuador y la República de Perú por otra" Este Acuerdo incorpora, mutatis mutandis, el Acuerdo Comercial con la Unión Europea por ello en compras públicas se aplica el Título VI y Anexo XII del Acuerdo Comercial entre la Unión Europea y Colombia, Decisión 01 de 2017 y la Decisión 01 de 2023 del Comité de Comercio entre Reino Unido y Colombia, Ecuador y Perú.	Ley 2067 de 2020
Adicionalmente a los anteriores Acuerdos, las Entidades Estatales deben tener en cuenta la Decisión 439 de 1998 de la Comisión de la Comunidad Andina– CAN–, la cual incluye algunas obligaciones en materia de Trato Nacional para servicios, de acuerdo con la Sección C.1.		

Fuente: Colombia Compra Eficiente con base en los Acuerdos Comerciales

Luego, se analiza la regulación en materia de seguros contenida en la Constitución Nacional y en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, entre otros.

La Constitución Nacional (CN) establece que la actividad aseguradora en Colombia es de interés público razón por la cual solo puede ser ejercida en el país previa autorización del Estado (artículo 335 C.N.).

Por ello, para ofrecer seguros en Colombia se debe contar con la autorización previa de la Superintendencia Financiera de Colombia bien sea mediante la constitución de una compañía de seguros colombiana bajo la forma de sociedad anónima mercantil o asociación cooperativa, o en el caso de aseguradoras extranjeras también mediante el establecimiento de una sucursal en el país.

En este sentido, está prohibido el ejercicio de la actividad aseguradora sin contar con la autorización previa de esta Superintendencia y las compañías extranjeras no pueden ofrecer, promocionar o hacer publicidad de sus productos en el territorio colombiano o a sus residentes. Paralelamente está prohibido celebrar operaciones de seguros en el país con entidades extranjeras no autorizadas, o hacerlo con agentes o representantes que trabajen para dichas entidades (artículo 39 y numeral 3 del artículo 108, ambos del EOSF modificados, respectivamente, por los artículos 61 y 64 de la Ley 1328 de 2009).

Lo anterior, salvo única y exclusivamente tratándose de seguros asociados al transporte marítimo internacional, la aviación comercial internacional y el lanzamiento y transporte espacial (incluyendo satélites), que amparen los riesgos vinculados a las mercancías objeto de transporte, el vehículo que transporte las mercancías y la responsabilidad civil que pueda derivarse de los mismos, así como seguros que amparen mercancías en tránsito internacional. Sin embargo, en estos casos las compañías extranjeras y sus intermediarios deberán estar inscritos en el "*Registro de Aseguradoras del exterior que ofrezcan seguros asociados al transporte marítimo internacional, la aviación internacional así como seguros sobre mercancías en tránsito internacional – RAIMAT*", para lo que deben cumplir los requisitos establecidos para ello (Circular Externa 029 de 2014, Parte I, Título II, Capítulo V).

Esto significa que las entidades aseguradoras extranjeras no pueden operar ni contratar directamente seguros en Colombia; para ello debe constituirse en el país una entidad bajo la forma de sociedad anónima mercantil o asociación cooperativa, una vez obtenida la autorización expresa de la Superintendencia Financiera de Colombia.

Por otro lado, el artículo 74 de la Ley 1450 de 2011, que adicionó el numeral 3 al artículo 20 de la Ley 69 de 1993, permite la concurrencia al mercado nacional de aseguradoras extranjeras para ofrecer el seguro agropecuario. En este caso, las entidades del exterior y sus intermediarios autorizados deberán estar inscritos en el "*Registro de Entidades Aseguradoras e Intermediarios de Seguro Agropecuario del Exterior - RAISAX*", para lo que deben cumplir los requisitos establecidos para ello Circular Externa 029 de 2014, Parte I, Título II, Capítulo IV.

Por su parte, toda persona natural o jurídica, residente en el país, puede adquirir en el extranjero cualquier tipo de seguro, excepto (parágrafo 2 del artículo 39 del EOSF):

a) Los seguros relacionados con el sistema de seguridad social (previsionales de invalidez y muerte, las rentas vitalicias o el de riesgos laborales, entre otros).

b) Los seguros obligatorios.

c) Los seguros en los cuales el tomador, asegurado o beneficiario debe demostrar previamente a la adquisición del respectivo seguro que cuenta con un seguro obligatorio o que se encuentra al día en sus obligaciones para con la seguridad social.

d) Los seguros en los cuales el tomador, asegurado o beneficiario sea una entidad del Estado (salvo que de manera general el Gobierno Nacional autorice su contratación con compañías del exterior).

Del análisis anterior se concluye que la presente contratación NO esta cobijada por un acuerdo internacional o un tratado de libre comercio vigente para Colombia.

CAPITULO II CRONOGRAMA Y TRÁMITE DEL PROCESO

2.1. CRONOGRAMA:

El cronograma puede ser consultado directamente en la Sección 2 Configuración del pliego electrónico del proceso publicado en SECOP II, sin embargo, a continuación, se detallan los plazos más relevantes conforme a los lineamientos de la normatividad en contratación pública:

ACTIVIDAD	HORA Y FECHA
Publicación Estudios Previos, Proyecto del Pliego de Condiciones y Aviso de Convocatoria. (De conformidad con el artículo 2.2.1.1.2.1.2 del Decreto 1082 de 2015).	01 de julio de 2026
Plazo para que los interesados revisen el proyecto de pliego y presenten observaciones **(5 días hábiles, de conformidad con el artículo 2.2.1.1.2.1.4 del Decreto 1082 de 2015).**	Hasta el 08 de julio de 2026 a las 05:00 pm
Plazo para que los interesados soliciten limitar el proceso a MIPYMES. **(De conformidad con el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021 se deben recibir estas solicitudes por lo menos un (1) día hábil antes de la expedición del acto administrativo de apertura, o el que haga sus veces de acuerdo con la normativa aplicable a cada Proceso de Contratación)**	NO APLICA
Respuesta a las observaciones al Proyecto de Pliego de Condiciones.	14 de julio de 2026
Expedición y publicación acto administrativo de apertura del proceso de selección y Pliego de Condiciones Definitivo	15 de julio de 2026
Plazo manifestaciones interés para conformar lista de posibles oferentes	16 de julio de 2026 hasta las 3:00 pm
Publicación listado oferentes manifestaciones interés	16 de julio de 2026 hasta las 3:30 pm
Audiencia de sorteo en caso de requerirse	17 de julio de 2026 a las 10:00 am
Presentación de observaciones al pliego de condiciones definitivo	17 de julio de 2026 hasta las 05:00 pm
Plazo máximo para dar respuesta a las observaciones al pliego de condiciones definitivo.	22 de julio de 2026
Plazo para adendas. **(De conformidad con el inciso tercero del artículo 2.2.1.1.2.2.1 del Decreto 1082 de 2015 la Entidad podrá expedir Adendas a más tardar el día hábil anterior al vencimiento del plazo para presentar ofertas a la hora fijada para tal presentación)**	23 de julio de 2026 hasta las 7:00 pm
Plazo máximo para presentación de ofertas	27 de julio de 2026 hasta las 2:00 pm
Apertura de Ofertas	27 de julio de 2026 hasta las 2:02 pm.
Informe de presentación de Ofertas	27 de julio de 2026 hasta las 2:03 pm
Plazo para presentar certificaciones de situación de control (Decreto 1600 de 2024)	30 de julio de 2026 hasta las 2:00 pm

Publicación del informe de evaluación de las Ofertas	30 de julio de 2026
Presentación de observaciones al informe de verificación o evaluación. (Numeral 4 del artículo 2.2.1.2.1.2.20 del decreto 1082 de 2015)	Hasta el 04 de agosto de 2026 hasta las 23:59 pm
Publicación de la respuesta a las observaciones al informe de evaluación de las ofertas	06 de agosto de 2026
Publicación Informe de Evaluación Definitivo	06 de agosto de 2026
Publicación Acto Administrativo de adjudicación o de Declaratoria de Desierto	10 de agosto de 2026
Firma del Contrato	11 de agosto de 2026

Nota 1: Teniendo en cuenta que se proyecta para adjudicar el 10 de agosto de 2026, otorga un plazo para que el proponente adjudicatario expida el programa de seguros, o en caso de no poder expedir, solicitar nota de cobertura.

Nota 2: Las subsanaciones por parte de los oferentes deberán presentarse en la fecha y hora señalada en el cronograma, so pena de rechazo de la oferta.

Nota 3: Las observaciones realizadas por parte de los oferentes por fuera de la fecha y hora señalada en el cronograma se les dará el trámite contenido en el artículo 14 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA), modificado por la Ley 1755 de 2015, artículo 1.

2.2. PUBLICACIÓN Y CONSULTA DEL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES:

El proyecto de pliego de condiciones fue publicado para consulta, de conformidad con lo señalado en el cronograma.

2.3. APERTURA DEL PROCESO DE SELECCIÓN:

La apertura del presente proceso se realizará de acuerdo con lo indicado en el cronograma del presente proyecto de Pliego de Condiciones.

2.4. PUBLICACIÓN Y CONSULTA DEL PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO:

El Pliego de Condiciones Definitivo podrá ser consultado en las fechas señaladas en el cronograma.

Nota: Será exclusiva responsabilidad del interesado verificar que la información a la cual accede a través de la página Web corresponda al proceso y la etapa de este en el cual desee participar, no siendo de recibo reclamo alguno al respecto.

2.5. OPORTUNIDAD PARA SOLICITAR ACLARACIONES Y MODIFICACIONES:

Surtido en debida forma el término previsto en el Artículo 2.2.1.1.2.1.4º del Decreto 1082 de 2015, es responsabilidad del proponente examinar cuidadosamente el Pliego de Condiciones y todos los documentos que hacen parte del mismo e informarse de todas las circunstancias que puedan afectar en alguna forma los términos del mismo, contando con la posibilidad de realizar las observaciones que encuentre pertinentes respecto al presente Pliego, dentro del plazo señalado en el cronograma para tal efecto. En todo caso de contradicción entre el Pliego y la Oferta, primará lo establecido en el Pliego.

NOTA 1: No son admisibles las consultas telefónicas ni las visitas personales. No se atenderán solicitudes que lleguen con posterioridad a la hora y fecha señaladas en el cronograma, ni se absolverán consultas efectuadas telefónicamente o en forma personal.

NOTA 2: Las observaciones realizadas por parte de los proponentes por fuera de la fecha y hora señalada en el cronograma, serán tramitadas conforme lo indicado en el artículo 14 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA), modificado por la Ley 1755 de 2015, artículo 1.

2.6. MANIFESTACIÓN DE INTERES EN PARTICIPAR

Los interesados en participar en el presente proceso de selección contarán con el término indicado en el cronograma electrónico, para manifestar su intención de participar.

La manifestación de interés constituye una condición de procedibilidad para participar, so pena de rechazo de la oferta; por lo tanto, solo puede presentar oferta quien manifestó interés, y debe hacerlo en la forma individual o como proponente plural, según como se haya inscrito. Quienes manifiesten interés bajo la forma de proponente plural deben presentar la oferta con los integrantes inscritos, sin incluir otros.

Tratándose de consorcio y uniones temporales, se debe indicar claramente quienes lo integrarán y el porcentaje de participación en cada grupo ofertado.

En caso de duplicidad de manifestación de interés, bien sea individualmente y/o como integrante de una estructura plural, se tomará como válida únicamente la primera en el tiempo, y las demás se desestimarán. Por lo tanto, tratándose de consorcios o uniones temporales donde uno o varios integrantes incurran en esta conducta, se desestimarán las demás manifestaciones de interés de los consorcios o uniones temporales donde un mismo integrante o integrantes sean coincidentes.

La manifestación de interés se hará a través de la plataforma SECOP II, de acuerdo con la Guía rápida para Manifestar interés a través del SECOP II.

2.7. SORTEO

Si la Entidad Estatal recibe más de diez (10) manifestaciones de interés se realizará un sorteo para seleccionar máximo diez (10) interesados con quienes continuará el Proceso de Contratación, este se llevará a cabo mediante una audiencia pública virtual que será realizada en los términos normativos a que haya lugar y conforme a lo dispuesto frente al particular en el presente pliego de condiciones, el sorteo se hará de forma aleatoria mediante el uso de las aplicaciones online disponibles para dicho propósito.

2.8. CIERRE DEL PROCESO (Presentación de las propuestas):

El cierre del proceso se realizará en la fecha señalada en el cronograma y atendiendo los lineamientos tecnológicos de la plataforma SECOP II.

2.9. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES Y EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS:

Vencido el plazo para presentar las Ofertas, la Entidad procederá a realizar la verificación de las propuestas. En ese orden de ideas, se realizará la verificación de los requisitos habilitantes, requeridos en el pliego.

Los requisitos habilitantes no otorgaran puntajes, pero habilitan a los proponentes para participar y continuar en el proceso de selección.

Dentro de este plazo, la Entidad, con el más estricto respeto por el tratamiento igualitario a los proponentes, podrá solicitar las aclaraciones o los documentos que estime necesarios para la habilitación del proponente, de conformidad con el numeral correspondiente del presente Pliego de Condiciones y del Parágrafo 1 del numeral 4 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007. En estos casos, tales respuestas de ninguna manera podrán constituir adición, modificación o complemento de la oferta presentada.

Si el Proponente no envía las aclaraciones, explicaciones o soportes solicitados dentro del término concedido para ello, y sí de lo consignado en la oferta no es posible aclarar lo solicitado, ni se localiza un documento que permita suplir la falencia del soporte faltante, la Oferta será rechazada.

Una vez verificada la anterior información, durante el término establecido en el cronograma, la entidad elaborará el informe de verificación y evaluación de las Propuestas en el cual se indicará de manera expresa que propuestas fueron declaradas hábiles y no hábiles o si la propuesta fue rechazada.

El mencionado informe de evaluación tendrá carácter reservado hasta tanto, no sea puesto en consideración de todos los proponentes; en las condiciones establecidas en el pliego de condiciones, y se publicará en el portal único de contratación, SECOP tiempo en el cual los proponentes podrán presentar al mismo, las observaciones que estimen convenientes.

Una vez sea publicado el informe de evaluación, los proponentes podrán revisar las otras propuestas que hayan sido presentadas.

2.10. PUBLICACIÓN DE LOS INFORMES DE VERIFICACIÓN DE LOS REQUISITOS HABILITANTES

Los informes de verificación de los documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos habilitantes se pondrán a disposición de los interesados a partir de la fecha y los sitios indicados en el cronograma del presente Pliego de Condiciones, con el fin de que los proponentes formulen sus observaciones a tales informes.

El cumplimiento de los requisitos y de la documentación solicitada se analizará de conformidad con lo establecido en el numeral 15 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993; parágrafo 1 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 (modificado por el artículo 5 de la ley 1882 de 2018) y el Decreto 1082 de 2015 y lo señalado en el presente pliego para cada uno de ellos.

En desarrollo de lo establecido en dichos artículos, todos aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje serán solicitados por la entidad y deben ser entregados por los proponentes hasta el término de traslado del informe de evaluación.

Dado lo anterior, en el proceso de subsanar los requisitos habilitantes, no se permitirá asuntos relacionados con la falta de capacidad para presentar la oferta, tampoco será de recibo los documentos que acrediten circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso, ni para buscar mejorar la oferta.

2.11. AUDIENCIAS

De requerirse cualquier tipo de audiencia en el presente proceso, estas se realizarán de manera virtual a través de la plataforma Google Meet cuyo enlace de vinculación será compartido previamente mediante mensaje a través de la plataforma SECOP II, de igual manera, de considerarlo necesario por este medio se darán las instrucciones a que haya lugar para su desarrollo.

2.12. ADJUDICACIÓN:

La adjudicación se realizará mediante Acto Administrativo, no susceptible de recursos, dentro del término establecido en el Cronograma del proceso, con expedición de Resolución de Adjudicación que se publicará en el SECOP.

El acto de adjudicación es irrevocable, salvo las excepciones contempladas por el artículo 9 de la Ley 1150 de 2007 y, obliga tanto a la Entidad como al adjudicatario.

Contra él no procede recurso alguno del procedimiento administrativo. No obstante, lo anterior, si dentro del plazo comprendido entre la adjudicación y la formal expedición de las pólizas correspondientes, sobreviene una inhabilidad o incompatibilidad o si se demuestra que el acto se obtuvo por medios ilegales, éste podrá ser revocado, caso en el cual, la Entidad podrá aplicar lo previsto en el inciso final del numeral 12 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993.

2.13. DECLARATORIA DE DESIERTO DEL PROCESO DE SELECCIÓN:

El FONDO DE BIENESTAR SOCIAL DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA declarará desierto el proceso de selección, únicamente por motivos o causas que impidan la selección objetiva, o cuando no se presente ninguna propuesta, o cuando ninguna de las que se presente se encuentre habilitado.

El FONDO DE BIENESTAR SOCIAL CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPUBLICA notificará la decisión a todos los interesados publicándola en el SECOP.

2.14. CAUSALES DE RECHAZO DE LAS PROPUESTAS:

Sin perjuicio de lo establecido por la ley aplicable, serán rechazadas las propuestas cuando por su contenido, impidan la selección objetiva, especialmente en los siguientes casos:

a. Cuando alguno de los participantes se encuentre en algunas de las causales de inhabilidad o incompatibilidad previstas en la ley.
b. Cuando la propuesta sea presentada después de la fecha y hora de cierre establecida y/o en sitio diferente al establecido en el presente Pliego de Condiciones.
c. Cuando la propuesta contenga condicionamientos, requisitos y/o garantías de imposible cumplimiento por parte del FONDO DE BIENESTAR SOCIAL CONTRALORÍA GENERAL

DE LA REPUBLICA, a causa de restricciones y/o disposiciones de orden legal y/o presupuestal o cuando la operación de la ENTIDAD no permita su cumplimiento, caso en el cual se rechaza la oferta para los cuales se aplica el condicionamiento, requisito y/o garantía.
d. Cuando el proponente no dé respuesta o no responda de manera insatisfactoria los requerimientos y/o solicitudes de aclaración o precisión de la oferta, formulados por la ENTIDAD contratante, dentro del término perentorio señalado para tal efecto.
e. La no presentación de la Oferta Económica, conforme a los lineamientos fijados en el SECOP II, caso en el cual se rechaza la oferta.
f. Cuando de conformidad con la información a su alcance la entidad estime que el valor de una oferta resulta artificialmente bajo, requerirá al oferente para que explique las razones que sustenten el valor por él ofertado.
g. Cuando la oferta económica inicial sea superior al presupuesto oficial del grupo ofertado.
h. Cuando se presente una oferta con vigencia técnica inferior a la vigencia estimada pro grupo ofertado
i. Cuando el proponente no subsane los requerimientos de la entidad, dentro del término señalado en el Cronograma.
j. Cuando se ofrezca una vigencia inferior a la mínima requerida.
k. Cuando se presenten más de dos propuestas por el mismo oferente para el mismo grupo, ya sea en forma singular y/o plural
l. Cuando no se presente la garantía de seriedad de la oferta en forma simultánea con la oferta acorde con lo establecido en la ley 1882 de 2018
m. Cuando su propuesta no se ciña estrictamente a los lineamientos establecidos por el Sistema Electrónico de Contratación Pública - SECOP II y no sea posible realizar modificaciones o subsanaciones.
n. Toda otra causa contemplada en la Ley y/o señalados en el presente Pliego de Condiciones o documento de Estudios Previos.

2.15. CLAUSULA DE INDEMNIDAD:

El contratista mantendrá indemne al FONDO DE BIENESTAR SOCIAL DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPUBLICA por razón de reclamos, demandas, acciones legales y costos que surjan como resultado de la ejecución del contrato.

El contratista mantendrá indemne al FONDO DE BIENESTAR SOCIAL DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPUBLICA contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas y/o propiedades de terceros, ocasionados por aquél, sus subcontratistas o proveedores, durante la ejecución del objeto contractual, y terminado éste, hasta la liquidación definitiva del contrato.

En caso de que se entable un reclamo, demanda o acción legal contra el FONDO DE BIENESTAR SOCIAL DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPUBLICA por asuntos que según el contrato sean de responsabilidad del contratista, éste será notificado lo más pronto posible de ello para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne al FONDO DE BIENESTAR SOCIAL DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPUBLICA.

Si en cualquiera de los eventos antes previstos el contratista no asume debida y oportunamente la defensa del FONDO DE BIENESTAR SOCIAL DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPUBLICA, éste podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita al contratista y éste pagará todos los gastos en que el FONDO DE BIENESTAR SOCIAL DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPUBLICA incurra por tal motivo.

2.16. TIPIFICACIÓN, ESTIMACIÓN Y ASIGNACIÓN DE LOS RIESGOS PREVISIBLES QUE PUEDAN AFECTAR EL EQUILIBRIO ECONÓMICO DEL CONTRATO:

Colombia Compra Eficiente diseñó con base en el estándar australiano para la administración de riesgos una metodología para identificar y clasificar los riesgos con base en la probabilidad de ocurrencia y el impacto del evento.

En el **Anexo Matriz de Riesgos**, se identifican y describen los riesgos según el tipo y la etapa del proceso de contratación en la que ocurre; posteriormente se evalúan los riesgos teniendo en cuenta su impacto y su probabilidad de ocurrencia.

Se entienden como riesgos previsibles involucrados en la contratación todas aquellas circunstancias que, de presentarse durante el desarrollo y ejecución del contrato, tienen la

potencialidad de alterar el equilibrio financiero del mismo, siempre que sean identificables y cuantificables en condiciones normales.

Teniendo en cuenta la expedición del Decreto 1082 de 2015, el riesgo "es un evento que puede generar efectos adversos y de distinta magnitud en el logro de los objetivos del Proceso de Contratación o en la ejecución de un Contrato"

Los artículos 2.2.1.1.1.6.1 y 2.2.1.1.1.6.3 del citado Decreto establecen la obligación para las entidades estatales de realizar, durante la etapa de planeación, el análisis de riesgo, por lo cual la entidad presenta, en documento Excel, la matriz de riesgos del presente proceso contractual.

La matriz de riesgos establecida tiene en cuenta los lineamientos dados en el "Manual para la Identificación y Cobertura del Riesgo en los Procesos de Contratación", y que busca proteger a las entidades públicas de los eventos en el proceso de contratación, buscando reducir la probabilidad de ocurrencia del evento y de su impacto en el proceso de contratación.

Así mismo, es importante precisar el análisis correspondiente al RIESGO DE DESEQUILIBRIO ECONÓMICO, precisando lo siguiente:

Conforme lo indicado en el documento CONPES 3714 del 01 de diciembre de 2011 se señaló que:

"El riesgo contractual en general es entendido como todas aquellas circunstancias que pueden presentarse durante el desarrollo de un contrato y que pueden alterar el equilibrio financiero del mismo y ha tenido una regulación desde cinco ópticas, asociadas con el proceso de gestión que se requiere en cada caso."

Así mismo, el Consejo de Estado, en concepto del 14 de agosto de 1997, radicación No. 1011 señaló:

"En el caso concreto de un contrato de seguros, es claro que al ser este un contrato aleatorio conforme a la naturaleza y además por su extensa disposición legal, no le es aplicable la teoría de la imprevisión y consiguientemente, no hay lugar a la figura del restablecimiento del equilibrio de la ecuación contractual que se predica de los contratos conmutativos, en los cuales sí se presenta la equivalencia de las prestaciones de los contratantes"

De igual manera, manifiesta el Consejo de Estado que:

"Al contrato de seguro no le es aplicable el inciso segundo del numeral 1° del artículo 5 de la Ley 80 de 1993, en lo que se refiere al reconocimiento del equilibrio de la ecuación económica del contrato por la ocurrencia de situaciones imprevistas no imputables al contratista. Ello por cuanto la teoría de la imprevisión no rige para los contratos aleatorios, como lo es el de seguro, por la naturaleza misma de éste y por expresa disposición del último inciso del artículo 868 del Código de Comercio".

En consecuencia y considerando que al contrato de seguro no le es aplicable la teoría de la imprevisión, no procede la estimación, tipificación y asignación de este tipo de riesgo.

Teniendo en cuenta lo anterior, se presenta el análisis de Matriz de Riesgos en formato en Archivo en Excel, el cual hace parte integral del proceso, dentro de la cual se establecen los riesgos precontractuales, contractuales y post contractuales del presente proceso.

2.17. GARANTÍAS

Para el presente proceso de selección de contratista; la Entidad no exigirá la constitución de garantías contractuales establecidas en el Decreto 1082 de 2015, por no ser obligatorio para los contratos de seguros, tal y como lo establece el párrafo 5 del artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, al señalar lo siguiente:

"(…)

Las garantías no serán obligatorias en los contratos de empréstito, en los interadministrativos, ***en los de seguro*** *y en los contratos cuyo valor sea inferior al 10% de la menor cuantía a que se refiere esta ley, caso en el cual corresponderá a la entidad determinar la necesidad de exigirla, atendiendo a la naturaleza del objeto del contrato y a la forma de pago, así como en los demás que señale el reglamento.*

***Parágrafo Transitorio**. Durante el período que transcurra entre la entrada en vigor de la reforma contenida en la presente ley y la expedición del decreto reglamentario a que se refiere este artículo, las entidades estatales continuarán aplicando las normas legales y reglamentarias vigentes.*

(…)" Negrillas y subrayados propios de la entidad.

En tal sentido **NO** se exigirá garantías contractuales para el presente proceso de selección abreviada de menor cuantía

Cabe anotar que, como mecanismo de cobertura, el incumplimiento en el pago de siniestros conlleva a que la póliza preste mérito ejecutivo conforme a lo previsto en el artículo 1053 del Código de Comercio.

CAPITULO III REQUISITOS DE LA PROPUESTA

De acuerdo con lo señalado en el Numeral 1 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, los requisitos habilitantes miden la aptitud del proponente para participar en un Proceso de Contratación como oferente y están referidos a su capacidad jurídica, financiera, organizacional y su experiencia.

El propósito de los requisitos habilitantes es establecer unas condiciones mínimas para los proponentes de tal manera que la Entidad Estatal sólo evalúe las ofertas de aquellos que están en condiciones de cumplir con el objeto del Proceso de Contratación.

El proponente debe presentar los documentos requeridos en este capítulo para acreditar los requisitos habilitantes exigidos para este proceso de Contratación.

La Entidad verificará si los oferentes cumplen o no los requisitos habilitantes y los mismos no otorgarán puntaje alguno.

La Entidad verificará los requisitos habilitantes dentro del término señalado en el Cronograma del Pliego de Condiciones, de acuerdo con los soportes documentales que acompañan la propuesta presentada.

Los requisitos habilitantes serán objeto de verificación. Por lo tanto, si la propuesta cumple con todos los aspectos se evaluarán como "cumple". En caso contrario, se evaluará como "no cumple".

A. Únicamente se consideran habilitados aquellos Proponentes que cumplan todos los requisitos habilitantes, según lo señalado en el documento complementario al Pliego de Condiciones.

B. En el caso de Proponentes Plurales, los requisitos habilitantes serán acreditados por cada uno de los integrantes de la figura asociativa, salvo que se entienda algo distinto y, en todo caso, se realizará de acuerdo con las reglas del documento complementario al Pliego de Condiciones.

3.1. CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE

Se evaluará de acuerdo con los siguientes criterios:

- **Manifestación de Interés**

Los interesados en participar en el presente proceso de selección contarán con el término indicado en el cronograma electrónico, para manifestar su intención de participar.

La manifestación de interés constituye una condición de procedibilidad para participar, so pena de rechazo de la oferta; por lo tanto, solo puede presentar oferta quien manifestó interés, y debe hacerlo en la forma individual o como proponente plural, según como se haya inscrito. Quienes manifiesten interés bajo la forma de proponente plural deben presentar la oferta con los integrantes inscritos, sin incluir otros.

Tratándose de consorcio y uniones temporales, se debe indicar claramente quienes lo integrarán y el porcentaje de participación en cada grupo ofertado.

En caso de duplicidad de manifestación de interés, bien sea individualmente y/o como integrante de una estructura plural, se tomará como válida únicamente la primera en el tiempo, y las demás

se desestimarán. Por lo tanto, tratándose de consorcios o uniones temporales donde uno o varios integrantes incurran en esta conducta, se desestimarán las demás manifestaciones de interés de los consorcios o uniones temporales donde un mismo integrante o integrantes sean coincidentes.

La manifestación de interés se hará a través de la plataforma SECOP II, de acuerdo con la Guía rápida para Manifestar interés a través del SECOP II.

3.1.1. CAPACIDAD JURÍDICA REQUISITOS HABILITANTES

1. Carta de Presentación

Entregar la carta de presentación de la propuesta debidamente suscrita por el proponente, representante legal de la persona jurídica, persona designada para representar el Consorcio o Unión Temporal, o apoderado, según el caso.

Los proponentes no deben encontrarse incursos en alguna causal de inhabilidad e incompatibilidad consagradas en los artículos 8o y 9o de la Ley 80 de 1993 y en las demás disposiciones constitucionales y legales vigentes sobre la materia, lo cual será declarado bajo la gravedad de juramento, que se entenderá prestado con la firma de la propuesta.

Con la presentación de la carta de presentación de la oferta, se entiende suscrito el pacto de transparencia contenido en el **Anexo Pacto De Transparencia**

2. Certificado de existencia y representación legal o certificado de matrícula mercantil

Si la propuesta la presenta una persona jurídica, deberá presentar el certificado de existencia y representación legal o el documento que haga sus veces.

Los proponentes deberán acreditar su existencia legal mediante los siguientes documentos:

a. Certificado expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia: Con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendario, anteriores a la fecha de cierre del presente proceso.
b. Certificado expedido por la Cámara de Comercio de la ciudad donde opere la oficina principal y de la sucursal o agencia que atenderá el programa de seguros de la Entidad, con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de cierre del presente proceso, en el que conste que su objeto social corresponde al objeto del presente proceso.

Cuando se trate de proponente plural, cada uno de los integrantes deberá presentar este certificado.

La fecha de expedición del documento no puede ser mayor a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha límite de recepción de propuestas, donde conste que, de acuerdo con su objeto social, cuenta con la capacidad jurídica para celebrar y ejecutar contratos relacionados con el objeto de este proceso.

Así mismo debe constar, que la persona jurídica ha sido constituida por lo menos con un (1) año y su duración no es inferior al término de duración del contrato y un (1) año más.

Para el caso de proponente plural, por lo menos uno de los miembros integrantes, deberá tener como mínimo una constitución de por lo menos un (1) año de anterioridad a la fecha de apertura del presente proceso de selección, sin embargo, todos los miembros deberán acreditar que su duración abarca como mínimo un (1) año, contado a partir de la fecha límite para presentar propuestas. Así mismo, el objeto social del certificado de todos los miembros que conforman el proponente plural deberá estar relacionados con el objeto del presente proceso.

En caso de existir limitaciones estatutarias frente a las facultades del representante legal, las respectivas autorizaciones para desarrollar el presente proceso de selección, el contrato y todas las actividades relacionadas directa o indirectamente.

3. Autorización para presentar ofertas y suscribir el futuro contrato a celebrar

En el evento en que las facultades del Representante Legal estén limitadas de conformidad con lo previsto en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de

Comercio, se debe acreditar que las facultades del Representante Legal son suficientes para la presentación de la oferta.

Para tal efecto el proponente debe indicar si las facultades del representante legal son suficientes para la presentación de la oferta, en razón a lo dispuesto en los estatutos sociales, en tal caso que artículo lo contiene o en razón a una autorización impartida por el órgano social competente, en tal caso indicar qué órgano social y el número del Acta de la reunión a través de la cual se impartió la autorización y anexarla a la propuesta.

4. Documento de conformación del Consorcio o Unión Temporal si es la condición del oferente.

Los oferentes deberán, si es el caso, presentar el documento que acredite la conformación del Consorcio o Unión Temporal con el lleno de los requisitos exigidos por el parágrafo 1º del artículo 7º de la Ley 80 de 1993.

En el documento de constitución deberá constar la siguiente información:

1. Indicar en forma expresa si su participación es a título de consorcio o unión temporal.
2. Identificar a cada uno de sus integrantes: Nombre o razón social, tipo y número del documento de identidad y domicilio.
3. Designar la persona, que, para todos los efectos, representará el consorcio o la unión temporal. Deberá adjuntar copia del documento de su identificación y las facultades de representación, entre ellas, la de presentar la propuesta correspondiente al presente proceso de selección y las de celebrar, modificar y liquidar el contrato en caso de resultar adjudicatario, así como la de suscribir la totalidad de los documentos contractuales que resulten necesarios.
4. Señalar las reglas básicas que regulen las relaciones entre los miembros del consorcio o la unión temporal y sus respectivas responsabilidades, su participación en la propuesta y en la ejecución del contrato de cada uno de los integrantes de la forma asociativa.
5. Señalar en forma clara y precisa los términos y extensión de la participación en la propuesta y en su ejecución y las obligaciones y responsabilidades de cada uno en la ejecución del contrato, los cuales no podrán ser modificados sin el consentimiento previo de la entidad.
6. Acreditar el nombramiento de un representante y un suplente, de todas las personas naturales y/o jurídicas asociadas, con facultades suficientes para la representación sin limitaciones de todos y cada uno de los integrantes, en todos los aspectos que se requieran para la presentación de la oferta, para la suscripción y ejecución del contrato, así como también la facultad para firmar el acta de terminación y liquidación
7. Indicar el porcentaje de participación de cada uno de sus miembros, en cada grupo ofertado
8. Señalar la duración del Consorcio o Unión Temporal, la cual no podrá ser inferior a la del plazo de ejecución del contrato y mínimo tres (3) años más.

El documento de constitución deberá estar firmado por todos y cada uno de los integrantes del Proponente Plural y en el caso del integrante persona jurídica, por el Representante Legal de dicha persona a través de Firma Manuscrita, Electrónica o Digital, o por el apoderado de cualquiera de los anteriores.

Los Proponentes podrán incluir información adicional que no contradiga lo dispuesto en los Documentos del Proceso.

En caso de requerirse aclaraciones sobre los términos consignados en el documento de conformación del consorcio o unión temporal, la entidad requerirá al proponente y le fijará el plazo dentro del cual debe presentarlas.

En el caso de no entregar las aclaraciones a más tardar al vencimiento del término de traslado de la evaluación, la oferta será rechazada.

En caso de que en la documentación aportada no se pueda establecer la forma asociativa utilizada por el proponente, se entenderá que se ha asociado bajo la modalidad consorcio.

En atención a los lineamientos de la DIAN, el consorcio o unión temporal debe expedir su propio RUT y NIT, para lo cual el proponente adjudicatario deberá obtener el NIT para la suscripción del contrato.

Celebrado el contrato, queda convenido que no podrá haber cesión de este entre los miembros que integren el consorcio o la unión temporal. (Artículo 9 de la Ley 80 de 1993). Cuando se trate de cesión a terceros, se requerirá de la autorización previa, expresa y escrita del FONDO DE BIENESTAR SOCIAL DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.

Si el proponente es un Consorcio sus integrantes presentarán en forma conjunta la propuesta, respondiendo solidariamente de todas y cada una de las obligaciones derivadas de la oferta, adjudicación, celebración y ejecución del contrato; por consiguiente, afectarán por igual a todos y cada uno de sus integrantes las actuaciones, hechos y omisiones que se presenten en desarrollo del proceso de selección y del Contrato, por expresa disposición del numeral primero del artículo 7 de la Ley 80 de 1993.

En la etapa contractual no podrán ser modificados los porcentajes de participación del proponente plural adjudicatario sin el consentimiento previo del FONDO DE BIENESTAR SOCIAL DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.

NOTA: En caso de presentarse la oferta en Consorcio o Unión Temporal, todos los documentos requeridos en el pliego de condiciones para la capacidad jurídica, financiera y técnica si es del caso, deben ser presentados en forma individual por cada uno de los integrantes.

El **Formato de Conformación de Proponente Plural** constituye una guía para el futuro proponente, quien podrá presentar un formato propio siempre que el contenido le permita al evaluador verificar el cumplimiento del requisito habilitante.

5. **Fotocopia del documento de identidad de la persona natural, del representante legal o del apoderado**.

Para las personas jurídicas, se aportará copia de la cédula de ciudadanía del representante legal y en el evento de proponente plural copia de la cédula del representante legal de cada uno de los integrantes que lo conforman.

6. **Certificaciones sobre el cumplimiento de las obligaciones de seguridad social y pago de aportes parafiscales.**

De conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y el Artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, el proponente deberá aportar certificaciones del cumplimiento de sus obligaciones y pago de aportes de sus empleados a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, cuando a ello haya lugar, mediante certificación expedida por el revisor fiscal, cuando este exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o en su defecto por el representante legal, acreditando el cumplimiento de la obligación como mínimo en los seis (6) meses anteriores a la fecha de presentación de la oferta.

Si se trata de un proponente plural, se deberá allegar la certificación de cumplimiento antes mencionada por parte de cada uno de los miembros.

Para cumplir con este requisito deberán tenerse en cuenta las siguientes especificaciones, a saber:

a. En caso de tratarse de un proponente o integrante de proponente plural, que sea persona natural nacional o extranjera residente en el país, deberá presentar la certificación del pago de los aportes, tanto para sí mismo como para los empleados a su cargo.
b. En caso de que alguno de los proponentes o integrante del proponente plural no tenga personal a cargo en el territorio nacional, y por lo tanto no tenga la obligación legal de efectuar el pago de aportes a la seguridad social y parafiscales, deberá bajo la gravedad de juramento, manifestar esta circunstancia mediante certificación suscrita por el representante legal de la sociedad, o persona natural y su revisor fiscal de ser el caso.
c. En caso de que alguno de los proponentes o integrantes del proponente plural, tenga un acuerdo de pago con las entidades responsables respecto de alguna de las obligaciones mencionadas, deberá manifestar que existe el acuerdo y que se encuentra al día en el cumplimiento de este. Con este certificado deberá anexar copias del acuerdo de pago correspondiente y certificación de la respectiva entidad en donde conste que se encuentra a paz y salvo en el cumplimiento del acuerdo de pago.

IMPORTANTE: En el caso que el proponente se encuentre exonerado del pago de parafiscales, de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 7 del Decreto 1828 de 2013; la Persona Natural, el

Representante Legal o el Revisor Fiscal, según sea el caso, deberá anexar certificado donde manifieste dicha situación.

El **Formato del Pago de Seguridad Social y Aportes Legales** constituye una guía para el futuro proponente, quien podrá presentar un formato propio siempre que el contenido le permita al evaluador verificar el cumplimiento del requisito habilitante.

7. Compromiso anticorrupción

El proponente deberá anexar el formato denominado **Formato de Compromiso Anticorrupción**, debidamente firmado por: El representante legal para personas jurídicas, la persona designada para representarlo en caso de consorcio o unión temporal, o el apoderado debidamente constituido.

8. Declaración de no estar incluido en las listas nacionales e internacionales de lavado de activos

La proponente persona jurídica deberá anexar declaración expresa, bajo la gravedad del juramento, que no se encuentra incluido en las listas nacionales e internacionales de lavado de activos; la declaración incluirá al representante legal.

En el caso de proponente plural, cada uno de los integrantes deberá presentar este documento.

9. Boletín de responsables fiscales

De conformidad con el artículo 60 de la Ley 610 de 2000, el Fondo de Bienestar Social de la Contraloría General de la República, el proponente deberá adjuntar la Certificación de que ni la empresa ni el representante legal se encuentran inhabilitados lo cual será consultado por la entidad en la página Web de la Contraloría General de la República el Boletín de Responsables Fiscales.

NOTA: Será causal de rechazo de la propuesta, si el oferente se encuentra reportado en el Boletín de Responsables Fiscales, incluidos el Representante Legal de la firma o alguno de los miembros del proponente plural.

10. Certificado de Antecedentes Disciplinarios

La proponente persona jurídica deberá adjuntar la Certificación de antecedentes disciplinarios expedida por la Procuraduría General de la República tanto de la empresa como del Representante Legal y solo del proponente cuando es persona natural. Para el caso del proponente plural se deben anexar los certificados de antecedentes disciplinarios tanto de las empresas que lo conforman como de sus representantes legales. La entidad los consultará en la página web de la Procuraduría General de la Nación.

NOTA: Será causal de rechazo de la propuesta, si el oferente se encuentra reportado en el SIRI (El Sistema SIRI es el sistema de información utilizado por la Procuraduría), incluidos el Representante Legal de la firma o alguno de los miembros del proponente plural.

11. Antecedentes judiciales

El proponente, persona jurídica, deberá anexar los antecedentes judiciales del Representante Legal expedidos por la Policía Nacional.

La entidad los consultará en la página web de la Policía Nacional.

NOTA: Será causal de rechazo de la propuesta, si el oferente se encuentra reportado en el sistema de registro de antecedentes judiciales de la Policía Nacional, incluidos el Representante Legal de la firma o alguno de los miembros del proponente plural.

12. Consulta infracciones - sistema registro nacional de medidas correctivas RNMC.

La Entidad verificará si el representante legal del proponente individual y cada uno de los representantes legales de los integrantes del Consorcio o Unión Temporal, registran infracciones a la Ley 1801 de 2015.

En atención a la entrada en vigor del Código de Policía, la página web de la Policía Nacional puso a disposición el sitio "Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC" para la consulta de infracciones a la mencionada Ley.

https://srvpsi.policia.gov.co/PSC/frm_cnp_consulta.aspx.

En el caso de oferentes plurales, deberán presentar copia documento de identidad del representante convencional que suscribe la carta de presentación de la oferta, lo mismo que de cada uno de los representantes legales de sus integrantes.

NOTA: Será causal de rechazo de la propuesta, si el oferente se encuentra reportado en el sistema de registro nacional de medidas correctivas de la Policía Nacional, incluidos el Representante Legal de la firma o alguno de los miembros del proponente plural.

13. **Consulta al Registro de Deudores Alimentarios Morosos – REDAM.**

El proponente, persona jurídica deberá anexar el certificado de consulta de su representante legal. Para los proponentes plurales deberá anexar certificado de consulta de cada uno de los representantes que lo conforman, donde se evidencie la fecha de vigencia de este

Lo anterior, teniendo en cuenta que el Registro de Deudores Alimentarios Morosos – REDAM es un mecanismo de control para garantizar el cumplimiento de las obligaciones alimentarias en todo el territorio nacional, y que una de sus consecuencias, es que impide o inhabilita a la persona para la celebración de contratos con el Estado, por lo que los proponentes deberán realizar la consulta del certificado de deudores alimentarios REDAM a través del link https://www.redam.gov.co/

De acuerdo con la sentencia C-032 de 2021, la H. Corte Constitucional señaló las responsabilidades penales, disciplinarias y patrimoniales que se deben asumir en materia de manejo de la información del REDAM, así como las obligaciones establecidas en las Leyes 1581 de 2012 de protección de datos personales y 1266 de 2008 de habeas data, en consecuencia, el proponente al cargar el documento debe marcarlo como confidencial. En caso de que no se marque como confidencial la entidad le dará el tratamiento establecido en las normas anteriores; es decir, en caso de que la certificación aportada registre alguna sanción por obligaciones alimentarias.

NOTA: Será causal de rechazo de la propuesta, si el oferente se encuentra reportado en el sistema de Registro de Deudores Alimentarios Morosos, incluidos el Representante Legal de la firma o alguno de los miembros del proponente plural.

14. **Formato Único de Hoja de Vida.**

Deberá entregar el Formato Único de Hoja de Vida del Departamento Administrativo de la Función Pública, del proponente (persona jurídica o persona natural), debidamente diligenciado y firmado. Cada miembro del consorcio y de la unión temporal también deberá cumplir con el requisito.

El Formato Único de Hoja de Vida se puede descargar en la página web del Departamento Administrativo de la Función Pública: www.dafp.gov.co

15. **Fotocopia del Registro Único Tributario actualizado**.

El proponente deberá adjuntar copia del registro Único Tributario- RUT expedido por la DIAN, cuya información debe estar actualizada.

Para el caso de consorcios y uniones temporales, se debe expedir el RUT de cada uno de sus integrantes.

16. **Certificación Bancaria**

El proponente deberá anexar una certificación expedida por una entidad bancaria vigilada por la Superintendencia Financiera, donde conste el titular, la vigencia y el número de la cuenta corriente y/o de ahorros, donde la entidad pueda realizar los respectivos pagos, con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días a la fecha de presentación de la propuesta.

17. Garantía de seriedad de la propuesta.

Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones establecidas, los términos de la propuesta, el mantenimiento de la oferta económica, la suscripción del contrato, la legalización y el lleno de los requisitos para la ejecución del mismo, el proponente debe constituir y entregar junto con la propuesta, una garantía de seriedad de la misma de conformidad con lo siguiente:

Beneficiario:	**FONDO DE BIENESTAR SOCIAL DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**.
Afianzado:	El Oferente
Vigencia:	Noventa (90) días calendario a partir de la fecha de cierre del proceso de selección.
Cuantía:	El equivalente al 10% del valor del presupuesto.

Debe citarse claramente que se está garantizando la seriedad de la propuesta presentada para participar en el presente proceso

En caso de Consorcio o Unión temporal, la garantía de seriedad deberá indicar el porcentaje de participación de cada integrante del proponente plural.

De conformidad con el análisis de riesgos de la etapa precontractual y en atención al Principio de Proporcionalidad, se determina que el porcentaje del diez por ciento (10%) del presupuesto oficial estimado es idóneo y suficiente para constituir la Garantía de Seriedad de la Oferta. Este valor ampara razonablemente a la Entidad frente a los perjuicios derivados de la no suscripción del contrato o el retiro injustificado de la propuesta. Asimismo, este porcentaje se ajusta a las sanas prácticas del mercado asegurador y garantiza el principio de libre concurrencia, evitando imponer cargas económicas desproporcionadas que limiten la pluralidad de oferentes en el presente proceso de selección

A la propuesta deberá anexarse la correspondiente garantía, la cual debe estar referida expresamente al presente proceso.

En caso de presentarse participación de Consorcios o Uniones Temporales, la garantía de seriedad de la propuesta deberá ser tomada a nombre del Consorcio o Unión Temporal o debe indicarse en la misma, la observación que indique los miembros amparados, indicando el nombre de cada uno de sus integrantes y debe estar suscrita por el representante legal del mismo.

En el evento de prórroga del plazo del proceso de contratación, el Fondo De Bienestar Social De La Contraloría General De La República tomará para determinar la vigencia la fecha final de cierre. En el evento de prórroga del plazo de adjudicación, del plazo para la suscripción del contrato o del plazo para la constitución de las garantías, el proponente, adjudicatario o contratista, según el caso, deberá ampliar la garantía de seriedad por el período de la prórroga, si la vigencia inicial no cubre este nuevo término, previa solicitud del Fondo De Bienestar Social De La Contraloría General De La República.

En caso de presentarse garantía bancaria, esta deberá tener la siguiente leyenda. “La presente garantía será pagada por el garante dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha del acto administrativo que declare el incumplimiento del oferente”.

Al proponente se le hará efectiva la garantía de seriedad de la propuesta, en los casos previstos en el artículo 2.2.1.2.3.1.6 del Decreto 1082 de 2015.

El oferente, por el acto de ofertar, acepta que el Fondo De Bienestar Social De La Contraloría General De La República le solicite ampliar el término de vigencia de la garantía, en la medida en que ello sea necesario.

NOTA: La garantía de seriedad de la oferta deberá subirse en el SECOP II junto con los demás requisitos jurídicos. La no entrega de la garantía de seriedad junto con la propuesta no será subsanable y será causal de rechazo de esta. (Parágrafo 3. Artículo 5 Ley 1150 de 2007 adicionado mediante el artículo 5 de la Ley 1882 de 2018).

18. Verificaciones de situaciones de control.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 1600 de 2024, la Ley 80 de 1993, el Código de Comercio (artículos 260 y 261), y demás disposiciones aplicables en materia de contratación

pública, se deberá proceder a la apertura de los sobres que contienen las propuestas presentadas por los oferentes dentro del proceso de selección en curso.

Durante esta etapa, se verificará la existencia de situaciones de control entre los proponentes, conforme a lo siguiente:

- **Obligación de declaración por parte de los oferentes:**

Los proponentes, sean personas jurídicas o proponentes plurales, deberán manifestar por escrito, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al cierre definitivo de la presentación de ofertas, si:

Se encuentran en una situación de control o subordinación, en los términos de los artículos 260 y 261 del Código de Comercio.

Son controlantes, controladas o si comparten condiciones de control con otros participantes en el mismo proceso de contratación.

- **Responsabilidad de los proponentes plurales:**

Los integrantes de los proponentes plurales deberán declarar expresamente si existe entre ellos alguna de las relaciones de control mencionadas. Esta manifestación deberá presentarse dentro del mismo término anteriormente señalado.

- **Análisis por parte de la entidad contratante:**

La entidad contratante examinará la información suministrada por los oferentes, así como la disponible en los registros públicos de las Cámaras de Comercio, con el propósito de:

Prevenir la configuración de inhabilidades o incompatibilidades, conforme a lo establecido en el artículo 8 de la Ley 80 de 1993.

Identificar posibles afectaciones a la libertad de concurrencia, a la pluralidad real de oferentes o a las condiciones de competencia del proceso.

- **Acciones frente a hallazgos:**

En caso de advertirse circunstancias que puedan comprometer la transparencia, la libre concurrencia o que representen un riesgo de corrupción:

La entidad evaluará la pertinencia de informar a los entes de control competentes.

De ser necesario, se solicitará su acompañamiento preventivo, con el fin de activar los mecanismos institucionales que mitiguen dichos riesgos, tal como lo ordena el Decreto 1600 de 2024.

3.1.2. REQUISITOS HABILITANTES TÉCNICOS:

3.1.2.1 EXPERIENCIA:

Para la acreditación de la experiencia mínima requerida para cada grupo ofertado, el proponente deberá presentar mínimo un (1) y máximo tres (3), certificaciones de contratos inscritos en el RUP, que tengan por objeto o en cuyo alcance se pueda verificar la contratación de seguros para entidades estatales y privadas, y cuyo valor sea igual o superior al valor del presupuesto establecido para cada uno de los grupos ofertados.

En el presente proceso, el Fondo de Bienestar Social de la Contraloría General de la República, tendrá en cuenta la experiencia conforme la constancia de certificaciones de contratos debidamente registrados y ejecutados por el proponente que obren en el Registro Único de Proponentes; experiencia debidamente registrada en la Cámara de Comercio, la cual, para efectos de la validación se tendrá en cuenta el clasificador universal a que hace referencia el presente estudio previo.

La experiencia certificada por los oferentes en forma individual o como consorcios o uniones temporales, debe estar inscrita en el Registro Único de proponentes expedido por la Cámara de

Comercio conforme las clasificaciones del Clasificador de Bienes y Servicios solicitadas, de conformidad con el numeral 1 del artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015.

Los contratos aportados para acreditar la experiencia solicitada deberán encontrarse registrados en el Registro Único de Proponentes en los siguientes códigos UNSPSC que se describen a continuación:

GRUPO No. 1

Clasificador de Bienes y Servicios UNSPSC	
Código UNSPSC	**Producto**
84131500	Servicios de Seguros para estructuras y propiedades y posesiones
84131600	Seguros de vida, salud y accidentes.

GRUPO No. 2

Clasificador de Bienes y Servicios UNSPSC	
Código UNSPSC	**Producto**
84131500	Servicios de Seguros para estructuras y propiedades y posesiones

GRUPO No. 3

Clasificador de Bienes y Servicios UNSPSC	
Código UNSPSC	**Producto**
84131500	Servicios de Seguros para estructuras y propiedades y posesiones
84131600	Seguros de vida, salud y accidentes.

Las certificaciones deberán ser legibles y contener como mínimo los siguientes aspectos:

- Nombre o razón social del contratante.
- Nombre o razón social del contratista, señalando el tipo y número del documento de identificación
- Objeto del contrato o nombre del seguro.
- Plazo de ejecución del contrato o vigencia técnica del seguro.
- Valor total del contrato o valor de prima del seguro.

No se aceptan auto certificaciones, ni certificaciones parciales, ni facturas u órdenes de compra.

Para ello, la entidad verificará el cumplimiento de la experiencia aportada en el correspondiente Registro único de Proponentes, el cual debe estar vigente y en firme, con fecha de expedición no superior a treinta (30) días de antelación a la del cierre del proceso.

Cuando las experiencias registradas en el RUP expresen su valor en dólares, se tendrá en cuenta la TRM correspondiente a la fecha en que se celebró el contrato certificado.

Nota 1: En el caso de proponentes plurales (Uniones Temporales o Consorcios), la experiencia deberá ser acreditada conjuntamente. En todo caso, la sumatoria de la experiencia de los contratos acreditados por los integrantes del consorcio o unión temporal deberá ser igual o superior al 100% del valor del presupuesto para cada uno de los grupos. La experiencia en valor será tomada de acuerdo con el porcentaje real de participación dentro de la Unión Temporal o Consorcio.

Nota 2: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 874 del Código de Comercio, en concordancia con el artículo 28 de la Ley 9 de 1991, el artículo 3 del Decreto 1735 de 1993 y la Resolución No. 8 de 2000, modificada por la Resolución 6 de 2006, emanada del Banco de la República, el valor en pesos colombianos del contrato o contratos celebrados en moneda distinta será el de la fecha de su suscripción o firma de acuerdo con la tasa de cambio oficial que indique el Banco de la República.

Nota 3: La entidad podrá solicitar al proponente copia de los documentos, contratos o certificaciones que considere necesarios, cuando la información aportada en el RUP no sea suficiente para acreditar el requisito de experiencia requerido en el presente estudio previo.

Se debe suministrar la información establecida en el formato establecido por la Entidad, que incluya como mínimo los siguientes datos:

Nombre del contratante	**Valor del Contrato**	**Código UNSPSC**	**Número del Consecutivo en el RUP**	**Página del RUP**

3.1.2.2. Criterios Diferenciales

3.1.2.2.1 Criterios Diferenciales para Emprendimiento y Empresas de Mujeres

Con relación al artículo 32 de la Ley 2069 de 2020, reglamentado por el decreto 1860 de 2021, se incluyen requisitos diferenciales y puntajes adicionales para incentivar la participación de mujeres en los procesos de compra publica para el sector asegurador.

Como criterio diferencial se aplicará el indicado en el numeral 2. Número de contratos para la acreditación de la experiencia, del artículo 2.2.1.2.4.2.15. del decreto 1082 de 2015 adicionado por el artículo 3 del decreto 1860 de 2022 conforme con las definiciones que trae el artículo 2.2.1.2.4.2.14 ídem.

Teniendo en cuenta que esta experiencia es la derivada del tiempo en que el proponente ha podido ejercer su actividad, el Fondo De Bienestar Social De La Contraloría General De La República, verificará el cumplimiento del requisito habilitante – experiencia, únicamente en el Registro Único de Proponentes y las certificaciones aportadas, para lo cual cada proponente que acredite ser una empresa de mujeres o un emprendimiento de mujeres de conformidad con las definiciones del artículo 2.2.1.2.4.2.14 del decreto 1082 de 2015 adicionado por el artículo 3 del decreto 1860 de 2022, podrá acreditar experiencia en cada grupo ofertado, con hasta siete (7) contratos registrados de acuerdo con las reglas de la experiencia habilitante definidas en el acápite anterior.

En todo caso se precisa que el criterio diferencial únicamente faculta a aportar hasta siete contratos para acreditar la experiencia requerida, siendo necesario precisar que las demás condiciones establecidas en el numeral 6.2.2.

Este criterio diferencial no pone en riesgo la ejecución del objeto contractual.

3.1.2.2.2 Criterios diferenciales en favor de emprendimientos y empresas de personas con discapacidad

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1 del decreto 0287 de 2026 mediante el cual se indica que: *"En los procesos de licitación Pública, selección abreviada y concurso de méritos, así como en los procesos competitivos adelantados por entidades no sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, deberán establecer requisitos habilitantes diferenciales o ajustados en materia de experiencia, capacidad financiera u organizacional, o el valor de la garantía de seriedad de la oferta, con el fin de promover la participación de emprendimientos y empresas de personas con discapacidad con domicilio en el territorio nacional.*

Estos requisitos deberán estructurarse garantizando el cumplimiento adecuado del objeto contractual, teniendo en cuenta el alcance de las obligaciones y el principio de proporcionalidad. En desarrollo de lo anterior, se deberán establecer condiciones habilitantes diferenciadas o ajustadas que, sin comprometer los fines del contrato, faciliten el acceso de los emprendimientos y empresas de personas con discapacidad.

***PARÁGRAFO 1.** Tratándose de proponentes plurales, estas condiciones solo se aplicarán cuando al menos uno de los integrantes cumpla con los criterios previstos en el artículo 2.2.1.2.4.2.6. de este Decreto y acredite una participación no inferior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal, aportando la experiencia requerida, como mínimo, en una proporción equivalente a su participación en la conformación del proponente plural.*

***PARÁGRAFO 2.** Las medidas de fomento previstas en el presente artículo serán compatibles con otros criterios diferenciales o de preferencia establecidos en el ordenamiento jurídico, tales como las aplicables a MiPymes o a las empresas y emprendimientos de mujeres*"

La condición habilitante de experiencia especifica podrá ser acreditada con la presentación de máximo SIETE (07) contratos cuyo objeto de cada contrato cumpla con los dos (2) códigos UNSPSC clasificados hasta el tercer nivel en el RUP y que la sumatoria de los contratos sea como mínimo el 100% del valor total del presupuesto oficial de la presente convocatoria expresado en SMMLV.

3.1.2.3 Condiciones técnicas básicas obligatorias

Las condiciones Técnicas Básicas Obligatorias se encuentran contenidas en el **Anexo de Especificaciones técnicas** y corresponden a los términos de las coberturas, cláusulas y demás condiciones particulares mínimas exigidas por el Fondo De Bienestar Social De La Contraloría General De La República, que por sus especiales características requieren de una exigencia particular de cumplimiento que no puede obviarse y por lo tanto los proponentes deben con base en éstas formular sus ofertas.

De conformidad con lo anterior y con el fin de que el proponente pueda ser evaluado, deberá aportar con su propuesta debidamente diligenciado y firmado por parte del representante legal **el Formato Carta de Aceptación de las Condiciones Obligatorias (Mínimas Técnicas)** el cual se encuentra dentro del documento denominado “FORMATOS ANEXOS AL PLIEGO”

3.1.2.4 Ejemplares Y Clausulados

Salvo para el grupo cuatro (SOAT), el proponente deberá incluir el modelo de la póliza y el clausulado general de la póliza de cada uno de los seguros ofertados por grupo, de acuerdo con las disposiciones de la Superintendencia Financiera de Colombia

3.1.2.5 Nota de cobertura o amparo provisional

Los oferentes deberán diligenciar e incluir en su propuesta el Anexo - AMPARO PROVISIONAL INICIAL, en señal de amparo provisional, en caso de serle adjudicados los contratos.

3.1.2.6 Propuesta Económica

Para la presentación de la propuesta económica, los proponentes deberán tener en cuenta lo siguiente:

Diligenciar el formulario electrónico en la plataforma de SECOP II, indicando el valor total de la propuesta por lote ofertado, el cual deberá coincidir con el valor total ofertado en el **Formato “Propuesta económica”** el cual se encuentra en el documento denominado “FORMATOS ANEXOS AL PLIEGO”. En caso de diferencia entre el formulario electrónico y el formato propuesto para la oferta económica, prevalecerá la información contenida en el SECOP II. La propuesta económica del formulario electrónico no podrá superar el presupuesto disponible por la Entidad para el respectivo lote, so pena de rechazo. El no diligenciamiento del formulario electrónico en la plataforma SECOP II será causal de rechazo.

La presente contratación se realiza bajo un sistema de tasas fijas e invariables durante la vigencia inicial de las pólizas, de acuerdo con la modalidad de seguro. Con la firma de la carta de presentación de la propuesta, la firma aseguradora acepta esta condición.

Las primas por cobrar deben incluir la totalidad de los costos directos e indirectos, fijos y variables, tales como impuestos, imprevistos, IVA si a ello hubiere lugar, y demás conceptos que el cumplimiento del respectivo contrato conlleve.

El proponente debe considerar para determinar el valor de su propuesta, que asumirá el riesgo cambiario y los posibles incrementos que puedan presentarse en los costos directos e indirectos que el cumplimiento del contrato conlleve hasta su liquidación.

Si el proponente no suministra información acerca del valor de las primas para alguna de las pólizas a contratar, se entenderá que la misma se otorga en las condiciones indicadas en la propuesta a costo cero pesos m/cte. ($ 0.00).

Si el (los) proponente(s) expresa(n) algún tipo de ajuste o incremento a los valores de la oferta, la propuesta respectiva será RECHAZADA.

Todos los valores de la oferta deberán ser expresados en pesos colombianos so pena de que el ítem correspondiente sea RECHAZADO.

Para los cálculos respectivos a los valores de prima, se recuerda a todos los proponentes, que de conformidad con lo establecido en la Ley 31 de 1992, la unidad monetaria y de cuenta del país es el peso colombiano, en tanto que las fracciones denominadas centavos no volvieron a ser acuñadas por dicha autoridad y por lo mismo no hacen parte de la unidad monetaria ni de cuenta en Colombia. En este sentido NO se deberán establecer los valores con centavos, sino deberán hacerse siempre las aproximaciones, de la siguiente manera:

CENTAVOS	**APROXIMACIÓN**
0.001 centavos a 0.49 centavos	Al peso (número entero) colombiano inmediatamente anterior
0.500 centavos a 0.99 centavos	Al peso (número entero) colombiano inmediatamente posterior

El proponente deberá cotizar el valor de cada póliza sobre los valores asegurados indicados en los documentos técnicos del proceso. El comité evaluador revisará el valor de las primas indicadas en la propuesta contra los valores asegurados y las tasas indicadas por el oferente. Si el valor asegurado indicado por el oferente no coincide, se tomará el señalado por la Entidad calculado por el comité evaluador.

En caso de que el proponente no indique la tasa a aplicar para cada seguro, o la indicada no corresponda a la ofertada de acuerdo con el valor de prima neta, el comité la calculará proporcionalmente tomando el valor asegurado y el valor de la prima neta indicados en la propuesta.

La entidad podrá efectuar las correcciones aritméticas a que haya lugar (sumas, restas, multiplicaciones, divisiones), en tal caso que se presenten el comité evaluador determinará la que represente mayores beneficios para la Entidad, en cuanto tasas y/o costos de los seguros.

El comité evaluador revisará el valor de las primas indicadas en la propuesta contra los valores asegurados y las tasas indicadas por el oferente. Si el valor asegurado indicado por el oferente no coincide, se tomará el señalado por la Entidad calculado por el comité evaluador. En caso de que el proponente no indique la tasa a aplicar para cada seguro el comité la calculará proporcionalmente tomando el valor asegurado y el valor de la prima neta indicados en la propuesta.

La entidad podrá efectuar las correcciones aritméticas a que haya lugar, en tal caso que se presenten el comité evaluador determinará la que represente mayores beneficios para la Entidad, en cuanto tasas y/o costos de los seguros.

Se precisa que la información de estas tasas no será tomada para ningún cálculo de las primas ofrecidas, toda vez que los valores ofrecidos en la columna “PRIMA TOTAL INCLUIDO IVA” de la PROPUESTA ECONÓMICA aplicarán como oferta económica definitiva y serán los que para todos los efectos incluida la evaluación, aplicarán para el presente proceso y el contrato a suscribir. Por lo tanto, en el caso de que el proponente no suministre la información antes citada o las tasas contenidas en la oferta no coincidan con la liquidación del valor de la oferta económica, se entenderá que los factores a aplicar para la liquidación del costo de las inclusiones y/o exclusión de intereses asegurables y/o asegurados, corresponden al proporcional entre el valor asegurado y la prima cotizada; y el proponente con la presentación de la oferta acepta esta condición.

Nota: para el seguro de Todo Riesgo Daños Materiales, el proponente deberá ofrecer una tasa única para este seguro

3.1.2.7 Requisitos para el pago de las indemnizaciones.

El proponente deberá diligenciar y presentar el formato de atención, trámite y pago de siniestros, diseñado por la entidad para todos y cada uno de los seguros ofertados. En dicho formulario deberádetallar cada uno de los documentos que exigirá para el pago de siniestros, así como el plazo máximo de cancelación de indemnizaciones por concepto de siniestros, contados a partir de la fechaen que reciban la reclamación formal con la totalidad de los documentos requeridos para el pago.

Dicho formulario deberá estar suscrito por el Representante Legal del proponente.

La información requerida se deberá presentar para cada uno de los amparos contemplados en elseguro.

Si el proponente no utiliza el formato diseñado para tal fin, la información solicitada por la entidad la podrá allegar en el formato que tenga establecido o normalizado al interior de su organización. En todo caso, este deberá incluir la totalidad de la información requerida en el formato establecido por laentidad para tal fin, so pena de que no se no se le otorgue puntaje en la calificación de siniestros del respectivo ramo por falta de información.

La utilización de expresiones que permitan a la aseguradora solicitar un mayor número de documentos de los que se relacionan en el formulario o de los que se indican en la oferta, tales como“los demás que la compañía requiera”, “cualquier otro necesario para el trámite”, “los requeridos paraacreditar la ocurrencia del siniestro y cuantía de la pérdida”, entre otros, dará lugar al no otorgamiento de puntaje en la calificación de siniestros del respectivo ramo.

3.2 Capacidad financiera Requisito Habilitante:

3.2.1 Registro Único de Proponentes.

Con la propuesta, debe presentarse el Certificado del RUP del oferente singular o de cada uno de los miembros del consorcio, unión temporal si el Oferente es plural.

Para efectos del presente proceso, los posibles oferentes deberán anexar a su propuesta el documento correspondiente expedido por la Cámara de Comercio de su jurisdicción, con fecha de expedición no superior a treinta (30) días calendario de antelación a la del cierre del proceso, en el cual deberá constar su inscripción, renovación o actualización, las cuales deberán encontrarse vigentes y en firme a la fecha de cierre, de acuerdo con el cronograma establecido para el proceso.

En caso de requerir un subsane, respecto de la presentación del RUP, será aceptado uno expedido después de la fecha de cierre del proceso, no obstante, no se tendrá en cuenta información que haya sido modificada con posterioridad al cierre.

El proponente (persona jurídica y cada uno de sus integrantes si el mismo es un consorcio o una unión temporal), deberán acompañar sus ofertas con el Registro Único de proponentes expedido por la Cámara de Comercio vigente y en firme de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 221 del Decreto Ley 0019 de 2012, en concordancia con el artículo 2.2.1.1.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015.

De conformidad con lo establecido en el numeral 6.1 del artículo 6º de la Ley 1150 de 2007, la entidad verificará el cumplimiento de los requisitos habilitantes (capacidad jurídica, condiciones de experiencia, capacidad financiera y organizacional de los proponentes), tomando la información inscrita en el RUP, en donde deben constar dichas condiciones.

Nota 1**:** De conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 221 del Decreto Ley 019 de 2012 y lo consagrado en el artículo 2.2.1.1.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015, es un deber del inscrito, mantener actualizada la información que obra en el Registro Único de Proponentes del Registro Único Empresarial de la Cámara de Comercio.

Nota 2: De conformidad con el artículo 2.2.1.1.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015, los proponentes deben presentar la información para renovar su registro a más tardar el quinto día hábil del mes de abril de cada año. De lo contrario cesan los efectos de este. De conformidad con la potestad verificadora, la entidad se reserva la posibilidad de consultar en el RUES, la veracidad de la información aportada.

3.2.2 Capacidad Financiera.

INDICADOR	ÍNDICE REQUERIDO
Índice de Endeudamiento	$\leq$ = 95%
Índice de Liquidez	$\geq$ 0,70
Razón de Cobertura de Intereses	$\geq$ 0

La información financiera inscrita en el RUP deberá corresponder a la contenida en los estados financieros del proponente con corte al 31 de diciembre del año 2025, se tomará en cuenta la información contenida en el RUP con la información en firme que presente.

En caso de consorcio o unión temporal, cada uno deberá cumplir y entregar el Registro único de Proponentes (RUP) vigente, en el cual se evidencie el resumen del balance de los Estados Financieros que se indica anteriormente y los indicadores financieros que se relacionan a continuación.

El FONDO advierte que la información financiera acreditada se realiza con los efectos previstos en el artículo 43 de la ley 222 de 1995, que al tenor reza: "Responsabilidad penal. Sin perjuicio de lo dispuesto en otras normas, serán sancionados con prisión de uno a seis años, quienes a sabiendas:

Suministren datos a las autoridades o expidan constancias o certificaciones contrarias a la realidad. Ordenen, toleren, hagan o encubran falsedades en los estados financieros o en sus notas."

NOTA 1: En caso de que el proponente sea consorcio o unión temporal, la acreditación de los índices financieros, se efectuara con la información financiera de sus integrantes.

La entidad se reserva el derecho de solicitar los documentos que considere necesarios para la verificación de dichos indicadores e información suministrada por cada proponente.

3.2.2.1 Índice de liquidez (l):

Determina la capacidad que tiene un proponente para cumplir con sus obligaciones de corto plazo. A mayor índice de liquidez, menor es la probabilidad de que el proponente incumpla sus obligaciones de corto plazo.
Índice de Liquidez = Activo Corriente / Pasivo Corriente
La Liquidez se determinará dividiendo el activo corriente sobre el pasivo corriente y su resultado deberá ser igual o superior a 1.

L= (AC/ PC) >= 0,70

Dónde:

L	=	Liquidez.
AC	=	Activo Corriente.
PC	=	Pasivo Corriente.

Para el presente proceso de selección, los Proponentes deberán acreditar el siguiente indicador con base en la información contenida en el RUP.
Condición: **Si L <**0,70**; la propuesta se calificará NO HABILITADO. Si L ≥**0,70**: la propuesta se calificará HABILITADO.**

Para los CONSORCIOS Y UNIONES TEMPORALES, la Liquidez será calculada tomando la sumatoria de cada una de las partidas correspondientes de los integrantes del Consorcio o Unión Temporal según su porcentaje de participación en la figura asociativa.

La siguiente es la fórmula aplicable para el cálculo del índice de liquidez, cuando el Proponente sea oferente plural (unión temporal, consorcio):

$$(ii)\ Indicador = \frac{\left(\sum_{i}^{n} Componente\ 1\ del\ indicador_i \ X\ porcentaje\ de\ participación_i\right)}{\left(\sum_{i}^{n} Componente\ 2\ del\ indicador_i \ X\ porcentaje\ de\ participación_i\right)}$$

Donde n es el número de integrantes del oferente plural (unión temporal y/o consorcio)
L = Liquidez.
AC = Activo Corriente del integrante o integrantes del consorcio o unión temporal que contribuyan con su capacidad financiera.
P C = Pasivo Corriente del integrante o integrantes del consorcio o unión temporal que contribuyan con su capacidad financiera.
Condición: Si L <0,70**; la propuesta se calificará NO HABILITADO. Si L ≥**0,70**; la propuesta se calificará HABILITADO.**

Justificación: El índice de Liquidez indicado busca que la Persona Jurídica, Consorcio o Unión Temporal, demuestre a través de su información financiera que tiene la capacidad de atender todas las obligaciones o dificultades de liquidez presentadas en el proceso contractual.

3.2.2.2 Nivel de endeudamiento (NE):

El NIVEL DE ENDEUDAMIENTO obedece a la proporcionalidad que debe guardarse frente al capital de trabajo y a la estructura financiera de la empresa, para garantizar en un segundo orden, que el futuro contratista tenga respaldo para buscar recursos con terceros y cumplir con el objeto contractual; en tal sentido, se requiere que el proponente y posible contratista, debe demostrar que cuenta con la capacidad financiera suficiente para la ejecución del contrato, asegurando que en ningún momento de la ejecución del mismo, ni en su inicio ni en su ejecución, esta vaya a sufrir algún tipo de suspensión derivada de un inconveniente de tipo financiero de parte del contratista. A mayor índice de endeudamiento, mayor es la probabilidad del proponente de no poder cumplir con sus pasivos.

El NIVEL DE ENDEUDAMIENTO es el resultado de dividir el Pasivo Total (PT), entre el Activo total (AT) y se calculará así:
NE = (PT/AT) ≤ 0.94
Dónde:
N E = Nivel de Endeudamiento
P T = Pasivo Total
A T = Activo Total
Condición: **Si N E ≤ 0.94; la propuesta se calificará HABILITADO.**
Si N E > 0.94 la propuesta se calificará NO HABILITADO.

Para los CONSORCIOS Y UNIONES TEMPORALES, el nivel de endeudamiento será calculado tomando la sumatoria de cada una de las partidas correspondientes de los integrantes del Consorcio o Unión Temporal según su porcentaje de participación en la figura asociativa.
La siguiente es la fórmula aplicable para el cálculo del índice de endeudamiento, cuando el proponente sea oferente plural (unión temporal y/o consorcio):

$$(ii)\ Indicador = \frac{\left(\sum_{i=1}^{n} Componente\ 1\ del\ indicador_i \ X\ porcentaje\ de\ participación_i\right)}{\left(\sum_{i=1}^{n} Componente\ 2\ del\ indicador_i \ X\ porcentaje\ de\ participación_i\right)}$$

Donde n es el número de integrantes del oferente plural (unión temporal y/o consorcio).

N E = Nivel de Endeudamiento
P T = Pasivo Total del integrante o integrantes del consorcio o unión temporal que contribuyan con su capacidad financiera.
A T = Activo Total del integrante o integrantes del consorcio o unión temporal que contribuyan con su capacidad financiera.
Condición: Si N E ≤ 0.94; la propuesta se calificará HABILITADO.
Si N E > 0.94; la propuesta se calificará NO HABILITADO

Justificación: El índice de endeudamiento mide la proporción de los activos de una empresa que están financiados por deuda. En otras palabras, nos muestra qué tanto la empresa depende de fuentes de financiación externas (préstamos, créditos de proveedores, bonos, etc.) en comparación con sus propios recursos (el capital aportado por los dueños o generado por la propia empresa).

3.2.2.3 Razón de cobertura de intereses:

Refleja la capacidad del proponente de cumplir con sus obligaciones financieras. A mayor cobertura de intereses, menor es la probabilidad de que el proponente incumpla sus obligaciones financieras.
Es el resultado de dividir la Utilidad Operacional (UO), entre los Gastos de Intereses (GI), y su resultado será expresado en valores absolutos y se calculará así:
La siguiente es la fórmula aplicable para el cálculo de la Razón de Cobertura de Intereses, cuando el proponente sea persona natural o persona jurídica:
RCI = UO / GI
Dónde:
RCI = Razón de Cobertura de Intereses
UO= Utilidad Operacional
GI= Gastos de Intereses

Condición: Si RCI > 0 la oferta se calificará NO HABILITADO. Si RCI > 0 la oferta se calificará HABILITADO.

Los Proponentes que muestren en el ESTADO DE RESULTADOS, GASTOS DE n INTERESES iguales a cero (0), no podrán calcular el indicador de razón de cobertura de intereses. En este caso el Proponente cumple el indicador, salvo que la utilidad operacional sea negativa, caso en el cual no cumple con el indicador de razón de cobertura de intereses.
Si el Proponente es plural debe acreditar este indicador de la misma forma prevista en el literal (ii) del párrafo anterior, a menos que uno de sus miembros tenga gastos de intereses igual a cero (0) por lo cual no se puede hacer la ponderación del indicador.
El índice de razón de cobertura de intereses para Consorcios o Uniones Temporales será calculado tomando la sumatoria de cada una de las partidas correspondientes de los integrantes del Consorcio o Unión Temporal según su porcentaje de participación en la figura asociativa.
La siguiente es la fórmula aplicable para el cálculo de la Razón de Cobertura de Intereses, cuando el proponente sea OFERENTE PLURAL - UNIÓN TEMPORAL Y/O CONSORCIO.

$$(ii)\ Indicador = \frac{\left(\sum_{i}^{n} Componente\ 1\ del\ indicador_i\ X\ porcentaje\ de\ participación_i\right)}{\left(\sum_{i}^{n} Componente\ 2\ del\ indicador_i\ X\ porcentaje\ de\ participación_i\right)}$$

Donde n es el número de integrantes del oferente plural (unión temporal y/o consorcio) Dónde:
RCI = Razón de Cobertura de Intereses
UO= Utilidad Operacional
GI= Gastos de Intereses

Condición: Si RCI > 0 la propuesta se calificará NO HABILITADO. Si RCI > 0 la propuesta se calificará HABILITADO.

Justificación: Este indicador establece una relación entre las utilidades operacionales de la empresa y sus gastos financieros, los cuales a su vez están en relación directa con su nivel de endeudamiento. Para el cálculo de este indicador, la Entidad considera que el proponente debe demostrar que tiene la capacidad de pago suficiente, para cubrir el servicio de la deuda, es decir los intereses, por al menos durante el tiempo de ejecución del contrato

3.2.3 Requisitos de capacidad organizacional Habilitante

INDICADOR	ÍNDICE REQUERIDO
Rentabilidad sobre el patrimonio	mayor o igual ≥ 0.00
Rentabilidad sobre activos	mayor o igual ≥ 0.00

3.2.3.1 Rentabilidad sobre patrimonio.

Determina la rentabilidad del patrimonio del proponente, es decir, la capacidad de generación de utilidad operacional por cada peso invertido en el patrimonio.
A mayor rentabilidad sobre el patrimonio, mayor es la rentabilidad de los accionistas y mejor la capacidad organizacional del proponente.
La siguiente es la fórmula aplicable para el cálculo de la Rentabilidad sobre patrimonio, cuando el proponente sea persona natural o persona jurídica:

RP= (UO / P)
Dónde:
RP= Rentabilidad sobre el Patrimonio UO= Utilidad Operacional
P= Patrimonio

Condición: Si RP < 0 la propuesta se calificará NO HABILITADO. Si RP ≥ 0 la propuesta se calificará HABILITADO.

El índice de Rentabilidad del patrimonio para Consorcios o Uniones Temporales será calculado tomando la sumatoria de cada una de las partidas correspondientes de los integrantes del Consorcio o Unión Temporal según su porcentaje de participación en la figura asociativa.
La siguiente es la fórmula aplicable para el cálculo de la Rentabilidad sobre patrimonio, cuando el proponente sea OFERENTE PLURAL (UNIÓN TEMPORAL Y/O CONSORCIO):

$$(ii)\ Indicador = \frac{\left(\sum_{i=1}^{n} Componente\ 1\ del\ indicador_i \ X\ porcentaje\ de\ participación_i\right)}{\left(\sum_{i=1}^{n} Componente\ 2\ del\ indicador_i \ X\ porcentaje\ de\ participación_i\right)}$$

Donde n es el número de integrantes del oferente plural (unión temporal y/o consorcio).
Condición: Si RP < 0 la propuesta se calificará NO HABILITADO. Si RP ≥ 0 la propuesta se calificará HABILITADO.

Justificación: Este indicador indica cuánto dinero gana la empresa por cada peso que los accionistas han invertido en ella. Es decir, muestra la eficiencia con la que la empresa utiliza el capital de sus dueños para generar utilidades.

3.2.3.2 Rentabilidad sobre activos

Determina la rentabilidad de los activos del proponente, es decir, la capacidad de generación de utilidad operacional por cada peso invertido en el activo. A mayor rentabilidad sobre activos, mayor es la rentabilidad del negocio y mejor la capacidad organizacional del proponente. Este indicador debe ser siempre menor o igual que el de rentabilidad sobre patrimonio.

La siguiente es la fórmula aplicable para el cálculo de la Rentabilidad sobre activos, cuando el proponente sea persona natural o persona jurídica:

RA= (UO / AT)

Dónde:
RA= Rentabilidad Sobre Activos UO= Utilidad Operacional
AT= Activo Total

Condición: Si RA < 0.00 la propuesta se calificará NO HABILITADO. Si RA ≥ 0.00 la propuesta se calificará HABILITADO.

El índice de Rentabilidad de los Activos para Consorcios o Uniones Temporales será calculado tomando la sumatoria de cada una de las partidas correspondientes de los integrantes del Consorcio o Unión Temporal según su porcentaje de participación en la figura asociativa.

La siguiente es la fórmula aplicable para el cálculo de la Rentabilidad sobre activos, cuando el proponente sea OFERENTE PLURAL (UNIÓN TEMPORAL Y/O CONSORCIO):

$$(ii)\ Indicador = \frac{\left(\sum_{i=1}^{n} Componente\ 1\ del\ indicador_i \ X\ porcentaje\ de\ participación_i\right)}{\left(\sum_{i=1}^{n} Componente\ 2\ del\ indicador_i \ X\ porcentaje\ de\ participación_i\right)}$$

Donde n es el número de integrantes del oferente plural (unión temporal y/o consorcio).

Condición: Si RA < 0.00 la propuesta se calificará NO HABILITADO. Si RA ≥ 0.00 la propuesta se calificará HABILITADO

3.5.1. Calificación de propuestas

El procedimiento de selección del contratista está sometido al deber de selección objetiva y a los principios de transparencia e igualdad de derechos y oportunidades de los que se deriva la obligación de someter a todos los oferentes a las mismas condiciones definidas en la ley y en el pliego de condiciones.

El pliego de condiciones forma parte esencial del contrato; es la fuente de derechos y obligaciones de las partes y elemento fundamental para su interpretación e integración, pues contiene la voluntad de la administración a la que se someten los proponentes y el futuro contratista.

La Ley 1474 de 2011, artículo 88, que modifica el numeral 2 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 estipula que:

"La oferta más favorable será aquella que, teniendo en cuenta los factores técnicos y económicos de escogencia y la ponderación precisa y detallada de los mismos, contenida en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, resulte ser la más ventajosa para la entidad, sin que la favorabilidad la constituyan factores diferentes a los contenidos en dichos documentos. En los contratos de obra pública, el menor plazo ofrecido no será objeto de evaluación. La entidad efectuará las comparaciones del caso mediante el cotejo de los ofrecimientos ofrecidos y la consulta de precios o condiciones del mercado y los estudios y deducciones de la entidad o de los organismos consultores o asesores designados para ello.

En los procesos de selección en los que se tenga en cuenta los factores técnicos y económicos, la oferta más ventajosa será la que resulte de aplicar alguna de las siguientes alternativas:

a. La ponderación de los elementos de calidad y precio soportados en puntajes o formulas señaladas en el pliego de condiciones; o,
b. La ponderación de los elementos de calidad y precio que representen la mejor relación de costo-beneficio para la entidad."

En concordancia con el artículo 2.2.1.1.2.2.2 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto No 142 de 2023 y atendiendo el objeto de la contratación, se considera que para seleccionar la oferta más ventajosa para la Entidad se debe aplicar la ponderación de los elementos de calidad y precio que representen la mejor relación de costo-beneficio.

Los oferentes deben presentar la propuesta expresada en pesos colombianos.

El FONDO DE BIENESTAR SOCIAL DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA adjudicará el contrato al proponente cuya oferta se estime más favorable a los intereses de la entidad, que esté ajustado a los aspectos sustanciales del pliego de condiciones y haya obtenido el mayor puntaje de acuerdo con lo establecido en artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.1.2.2.2 del Decreto 1082 de 2015.

RESUMEN DE LA VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES			
ITEM	**ASPECTO**	**INDICADOR**	**CALIFICACIÓN**
1	Capacidad Jurídica	Cumplimiento	Habilitado/ No Habilitado
2	Capacidad Financiera	Cumplimiento	Habilitado/ No Habilitado
3	Evaluación técnica	Cumplimiento	Habilitado/ No Habilitado

El FONDO DE BIENESTAR SOCIAL DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, con la asesoría de los Corredores de Seguros, efectuará los estudios del caso y el análisis comparativo entre las propuestas presentadas por los proponentes que hayan cumplido con los requisitos habilitantes, para adjudicar el Programa de Seguros, cuya propuesta sea la más favorable para la Entidad y se ajuste al pliego de condiciones.

La evaluación se realizará sobre la base de las ofertas técnicas mínimas que presenten los oferentes, las cuales deberán ajustarse a todas exigencias y requerimientos mínimos establecidos en el presente pliego de condiciones. Las ofertas que presenten condiciones técnicas y económicas, superiores a las que se exigen en el pliego, no exime a los oferentes de la obligación de presentar la oferta básica.

Estos criterios serán analizados teniendo en cuenta el cumplimiento de los siguientes factores, sobre un puntaje total de 100 puntos.

3.5.2. Factores de Evaluación

El **Fondo de bienestar Social de la Contraloría General de la República** con la asesoría del Intermediario de Seguros, efectuará los estudios del caso y el análisis comparativo entre las propuestas presentadas por los Proponentes que hayan cumplido con los requisitos habilitantes, para adjudicar el Programa de Seguros al (los) oferente(s) cuya propuesta sea la más favorable para la entidad de conformidad con el artículo 2.2.1.1.2.2.2 del Decreto 1082 de 2015.

La evaluación se realizará sobre la base de las ofertas técnicas mínimas que presenten los oferentes, las cuales deberán ajustarse a todas exigencias y requerimientos mínimos

establecidos. Las ofertas que presenten condiciones técnicas y económicas, superiores a las que se exigen en el pliego de condiciones, no exime a los oferentes de la obligación de presentar la oferta básica.

Debido a lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015, artículo 2.2.1.1.2.2.2 la Entidad determinará la oferta más favorable con la ponderación de los elementos de calidad y precio, los cuales se calificarán con fundamento en los siguientes criterios y asignando un puntaje máximo total de **100 puntos**, así:

FACTORES DE EVALUACIÓN	PUNTAJE ASIGNADO
EVALUACIÓN TÉCNICA	**50,00**
Condiciones Técnicas Complementarias	50,00
EVALUACIÓN ECONÓMICA	**39,75**
Mayor Vigencia	16,00
Menor Prima	7,75
Menor Deducible	16,00
PROTECCIÓN INDUSTRIA NACIONAL	**10,00**
EMPRENDIMIENTO Y EMPRESAS DE MUJERES DECRETO 1860 de 2021	**0,25**
TOTAL PUNTAJE	**100,00**

EVALUACIÓN TÉCNICA
Ver Anexo Condiciones técnicas complementarias

EVALUACIÓN ECONÓMICA	
La Mayor Vigencia se calificará de acuerdo con los siguientes límites	
30 días adicionales	5,00
60 días adicionales	10,00
90 días adicionales	16,00

3.5.2.1 Oferta Técnica Y Económica

El Oferente deberá presentar un cuadro de resumen económico de la oferta, para lo cual deberá presentar la totalidad de la información requerida en el formato del Pliego de Condiciones y el cual debe venir **firmado por el Representante Legal o Apoderado.**

La presente contratación se realiza bajo un sistema de tasas fijas anuales e invariables durante la vigencia de las pólizas, de acuerdo con la modalidad de seguro. Con la firma de la carta de presentación de la propuesta, la firma aseguradora acepta esta condición.

Así mismo, y teniendo en cuenta que la adjudicación es total; la propuesta presentada debe comprender todos y cada uno de los ramos solicitados, la no cotización de uno de los ramos o la exclusión de uno de estos será causal de **RECHAZO DE LA PROPUESTA.**

Las primas a cobrar deben incluir la totalidad de los costos directos e indirectos, fijos y variables, tales como impuestos, imprevistos, IVA si a ello hubiere lugar, y demás conceptos que el cumplimiento del respectivo contrato conlleve.

El proponente debe considerar para determinar el valor de su propuesta, que asumirá el riesgo cambiario y los posibles incrementos que puedan presentarse en los costos directos e indirectos que el cumplimiento del contrato conlleve hasta su liquidación.

Si el (los) proponente(s) expresa(n) algún tipo de ajuste o incremento a los valores de la oferta, la propuesta respectiva será **RECHAZADA.**

Todos los valores de la oferta deberán ser expresados en pesos colombianos so pena que la propuesta respectiva será **RECHAZADA.**

Para los cálculos respectivos a los valores de prima, se recuerda a todos los proponentes, que de conformidad con lo establecido en la Ley 31 de 1992, la unidad monetaria y de cuenta del país es el peso colombiano, en tanto que las fracciones denominadas centavos no volvieron a ser acuñadas por dicha autoridad y por lo mismo no hacen parte de la unidad monetaria ni de cuenta en Colombia. En este sentido NO se deberán establecer los valores requeridos con centavos, sino deberán hacerse siempre las aproximaciones, de la siguiente manera:

CENTAVOS	**APROXIMACIÓN**
0.01 centavos a 0.49 centavos	Al peso colombiano inmediatamente anterior.
0.50 centavos a 0.99 centavos	Al peso colombiano inmediatamente posterior.

El Proponente deberá cotizar el valor de cada póliza sobre los valores asegurados indicados en el pliego de condiciones. El comité evaluador revisará el valor de las primas indicadas en la propuesta contra los valores asegurados y las tasas indicadas por el Oferente. Si el valor asegurado indicado por el Oferente no coincide, se tomará el señalado por la Entidad calculado por el comité evaluador. En caso de que el Proponente no indique la tasa a aplicar para cada seguro el comité la calculará proporcionalmente tomando el valor asegurado y el valor de la prima neta indicados en la propuesta.

La Entidad podrá efectuar las correcciones aritméticas a que haya lugar, en tal caso que se presenten el comité evaluador determinará la que represente mayores beneficios para la Entidad, en cuanto a tasas y/o costos de los seguros.

Nota: para el ramo de TRDM el oferente deberá ofrecer una tasa única para este seguro. Adicionalmente deberá señalar el valor asegurado del índice variable por la totalidad de la vigencia ofrecida en su propuesta.

3.5.2.1.1 Calificación del Factor Económico Grupo 1 y 2

3.5.2.1.1.1 Mayor vigencia:

La propuesta que ofrezca una mayor vigencia técnica adicional en días a la mínima requerida (especificaciones técnicas) por la entidad en la presente selección abreviada tendrá la máxima calificación con base en los puntos establecidos en la siguiente tabla (Dieciséis (16) puntos).

Los proponentes deberán ofrecer la mayor vigencia en los rangos establecidos a continuación, so pena de no ser considerada evaluable la propuesta. Los días adicionales ofertados son **SIN COBRO DE PRIMA ADICIONAL** por lo cual el proponente a la hora de estructurar su propuesta deberá tener en cuenta únicamente la vigencia mínima requerida

La Mayor Vigencia se calificará de acuerdo con los siguientes límites	
30 días adicionales	5,00
60 días adicionales	10,00
90 días adicionales	16,00

3.5.2.1.1.2 Menor Prima - Costo Del Seguro: **7.75 Puntos**

El proponente debe indicar en su oferta el precio en pesos colombianos el cual debe incluir los costos directos e indirectos, fijos y variables y demás impuestos nacionales, imprevistos, margen de utilidad y demás gastos que se originen con ocasión de la suscripción del contrato.

En caso de existir discrepancias entre los valores, el FONDO DE BIENESTAR SOCIAL DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPUBLICA, tomará para la evaluación los valores unitarios sobre los cuales efectuará las operaciones aritméticas que correspondan, sin que éstas puedan considerarse modificación de las propuestas.

De no discriminar todos los impuestos, costos directos e indirectos, o no expresar que se encuentran incluidos en el valor de la propuesta, se entenderán comprendidos en dicho valor.

Se otorgará el máximo puntaje para el presente ítem, a la prima que resulte menor en el ramo e inversamente proporcional a la mayor prima, según corresponda, de acuerdo con la siguiente formula:

Puntaje: (**menor valor prima / valor prima ofertada**) *** 7,75**

En los ramos que no admita deducible el puntaje correspondiente a la calificación de deducible será sumado al puntaje de menor prima en cuyo caso se otorgarán 23,75 puntos.

3.5.2.1.1.3 Deducibles: 16 puntos

EL ASEGURADO considerará como más favorable la propuesta que presente los deducibles más bajos PREFERIBLEMENTE EN PESOS O SMMLV, acuerdo con las tablas diseñadas para cada póliza aquellas propuestas que incluyan deducibles sobre la pérdida tendrán el máximo puntaje.

Entre los rangos de deducibles, se otorgará el mayor porcentaje al proponente que ofrezca los menores deducibles, e inversamente proporcional al mayor deducible según corresponda.

Para cada póliza se indican las ÚNICAS coberturas para las cuales el proponente podrá presentar oferta con aplicación de deducible, en el evento en que la propuesta incluya otros amparos con deducibles, distintos a los enunciados, en cada uno de los slips de los ramos o póliza, será causal de rechazo del ramo, y, en consecuencia, el puntaje será de cero puntos para todos los factores del ramo.

NOTA: El proponente no podrá subdividir los amparos de la tabla, en el evento de presentar deducibles diferentes, la propuesta será rechazada para el grupo que presenta oferta.

Se podrá presentar para la cobertura de terremoto de la póliza de Todo Riesgo Daños Materiales, el deducible sobre el valor asegurable o asegurado DEL BIEN AFECTADO, **en este caso los puntajes se reducen al 30% de lo establecido en la tabla**. NO SE ACEPTARÁN sobre valor global o sobre la totalidad de los bienes, pero el proponente deberá tener en cuenta que la Entidad preferirá los deducibles sobre el valor de la pérdida, para lo cual ha elaborado tablas teniendo en cuenta tal consideración.

En caso de que el oferente no señale el deducible, tanto en porcentaje como en monto mínimo, se entenderá que ofreció 0% y $ 0.00 respectivamente, y obtendrá el máximo puntaje otorgado al respectivo deducible.

Teniendo en cuenta que la calificación se hará tanto en porcentaje como en salarios mínimos o en pesos, en el evento en que el deducible ofrecido solo contemple uno u otro de los elementos que se evalúan, la calificación será la sumatoria de los dos factores, entendiendo que para la parte para la cual no se indica deducible, será como si hubiera ofrecido 0% o 0 salarios mínimos o pesos. El puntaje obtenido en cada una de las coberturas de cada uno de los ramos se promedia y el puntaje será máximo de 16 puntos.

No se aceptará, para ninguna de las pólizas, la presentación de deducibles en dólares. En el evento de presentarse un deducible en dólares, la propuesta será objeto de RECHAZO en el grupo para el cual presenta oferta.

No se podrán presentar deducibles para cajas menores, en la póliza de manejo, gastos médicos, en la póliza de responsabilidad civil extracontractual y equipos de comunicación portátiles en la póliza de todo riesgo daños materiales, so pena de RECHAZO de la oferta.

3.5.2.1.1.3 Calificación del factor técnico (**calidad**) - **total 50 puntos Grupo 1 y 2**

A. **Cláusulas particulares solicitadas**: **50 puntos**

Condiciones Técnicas Complementarias:

Se realizará la evaluación y ponderación de los aspectos técnicos, correspondientes a las Condiciones Técnicas Complementarias, basadas en los siguientes criterios:

Las Condiciones Técnicas Complementarias, corresponden a coberturas, cláusulas y condiciones particulares, que se detallan en el **ANEXO - CONDICIONES TÉCNICAS COMPLEMENTARIAS**, las cuales no son de obligatorio ofrecimiento por los proponentes y se asignará calificación a los proponentes que las otorguen.

La propuesta que acepte todas las cláusulas adicionales requeridas sin modificar ganará totalidad de los puntos asignadas y en caso de no aceptación el puntaje será cero y en caso de aceptarlas con alguna modificación, el puntaje será proporcional, es decir, la mitad del puntaje de cada cláusula.

NOTA: para las cláusulas que establecen sumas aseguradas se otorgara el mayor puntaje al oferente que ofrezca la mayor suma asegurada, y a los demás en forma proporcional.

3.5.2.1.2 CALIFICACIÓN GRUPO No 3

Teniendo en cuenta que para el seguro obligatorio de accidentes de Tránsito no es posible otorgar mayor vigencia ni la aplicación de deducibles la calificación para el grupo No 3 se realizara de la siguiente manera:

FACTORES DE EVALUACIÓN	PUNTAJE ASIGNADO
EVALUACIÓN ECONÓMICA	89,75
PROTECCIÓN INDUSTRIA NACIONAL	10,00
EMPRENDIMIENTO Y EMPRESAS DE MUJERES DECRETO 1860 de 2021	0,25
TOTAL PUNTAJE	100,00

Nota vinculante:

a. Los proponentes que presenten oferta para el Grupo No. 1, en forma individual y hayan comercializado el producto (póliza) de SOAT durante el último año, contado a partir del cierre del presente proceso de selección, DEBEN presentar oferta para el Grupo No. 3. Póliza de SOAT. La acreditación de no comercialización del producto por el término antes indicado se deberá realizar mediante certificación firmada por el Representante Legal del Oferente con la cual efectúe tal declaración bajo la gravedad del juramento.

b. En el caso de proponentes que presenten oferta para el Grupo No. 1, en Consorcio o Unión Temporal, y que alguno(s) de los integrantes haya(n) comercializado la póliza de SOAT durante el último año; al menos uno de los integrantes que cumplan con este último requisito, DEBE presentar oferta para el Grupo No. 3 pólizas de SOAT, en forma individual o Unión Temporal o Consorcio. La acreditación de no comercialización del producto por el término antes indicado se deberá realizar mediante certificación firmada por el Representante Legal del Oferente con la cual efectúe tal declaración bajo la gravedad del juramento.

3.5.2.1.2.1 Evaluación económica

3.5.2.1.2.1.1 Costo del seguro: **89,75 puntos**

El proponente debe indicar en su oferta el precio en pesos colombianos el cual debe incluir los costos directos e indirectos, fijos y variables y demás impuestos nacionales, imprevistos, margen de utilidad y demás gastos que se originen con ocasión de la suscripción del contrato.

En caso de existir discrepancias entre los valores, el FONDO DE BIENESTAR SOCIAL DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPUBLICA, tomará para la evaluación los valores unitarios sobre los cuales efectuará las operaciones aritméticas que correspondan, sin que éstas puedan considerarse modificación de las propuestas.

De no discriminar todos los impuestos, costos directos e indirectos, o no expresar que se encuentran incluidos en el valor de la propuesta, se entenderán comprendidos en dicho valor.

Se otorgará el máximo puntaje para el presente ítem, a la prima que resulte menor en el ramo e inversamente proporcional a la mayor prima, según corresponda, de acuerdo con la siguiente formula:

PUNTAJE: (**MENOR VALOR PRIMA / VALOR PRIMA OFERTADA**) *** 89,75**

3.5.2.2 Puntaje adicional por incorporación de personal nacional - 10 puntos Grupo 1, 2 y 3

Integrante Equipo de Trabajo	%	Puntaje máximo Otorgado
Al oferente nacional, al extranjero con tratado de libre comercio o acuerdo, al perteneciente al CAN y al que alegue reciprocidad, evento este último para el cual deberá presentar certificado que así lo acredite por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia.	10	10
Al oferente extranjero que incorpore servicios profesionales, técnicos y operativos nacionales	5	5

De conformidad con las Leyes 80 de 1993 y 816 de 2003, Decretos 1082 de 2015 y 680 de 2021, para efectos del presente proceso de selección se consideran Oferentes de servicios nacionales los servicios que sean prestados por personas naturales colombianas o residentes en Colombia, o por una persona jurídica constituida de conformidad con la legislación colombiana, o por personas naturales o jurídicas extranjeras con trato nacional, o por un proponente plural conformado por estos, y que adicionalmente vinculen mínimo el 40% de empleados colombianos y/o contratistas por prestación de servicios colombianos asociados al cumplimiento del objeto del contrato.

En cumplimiento del principio de reciprocidad, igualmente se consideran Oferentes de servicios nacionales los prestados por: (a) los Oferentes provenientes de Estados con los cuales Colombia tenga Acuerdos Comerciales, en los términos establecidos en tales Acuerdos Comerciales; (b) los servicios provenientes de Estados con los cuales no exista un Acuerdo Comercial pero respecto de los cuales el Gobierno nacional haya certificado que los Oferentes de servicios nacionales gozan de trato nacional, con base en la revisión y comparación de la normativa en materia de compras y contratación pública de dicho Estado; y (c) a los servicios prestados por Oferentes miembros de la Comunidad Andina de Naciones teniendo en cuenta la regulación andina aplicable a la materia.

Para la aplicación de este criterio se tendrá que, de acuerdo con lo que establece el Decreto 680 de 2021, de conformidad con el estudio del sector y la naturaleza del contrato, NO hay bienes colombianos relevantes asociados a la ejecución del contrato, teniendo en cuenta que el elemento preponderante lo constituye la constitución y expedición de pólizas de seguros requeridos para la ejecución del contrato.

En consecuencia, se dará aplicación a lo establecido en artículo 2 del Decreto 680 de 2021 otorgando el puntaje de que trata el inciso primero del artículo 2 de la Ley 816 de 2003, a los proponentes nacionales que se comprometan a vincular durante el desarrollo del objeto del contrato, un porcentaje de empleados o contratistas por prestación de servicios colombianos, de al menos cuarenta por ciento (40 %) del personal requerido para el cumplimiento del contrato.

La Entidad asignará diez (10) puntos a un Proponente Plural cuando todos sus integrantes cumplan con las anteriores condiciones. Cuando uno de sus integrantes no cumpla con las condiciones descritas no obtendrá puntaje por Servicios Nacionales o Trato Nacional.

Para que el proponente nacional obtenga puntaje por concepto de “Servicios Nacionales”, deberá diligenciar el Formato - APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL- PROMOCIÓN DE SERVICIOS NACIONALES O CON TRATO NACIONAL y además, aportar alguno de los siguientes documentos, según corresponda:

a. Persona natural colombiana: La cédula de ciudadanía del Proponente.
b. Persona jurídica constituida en Colombia: El certificado de existencia y representación legal emitido por alguna de las cámaras de comercio del país.

La Entidad asignará el puntaje por apoyo a la industria nacional por promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional al Proponente Plural conformado por nacionales cuando cada uno de sus integrantes presente los documentos indicados en este numeral, según corresponda. Cuando uno o varios de sus integrantes no cumplan con las condiciones descritas el Proponente Plural no obtendrá puntaje por Promoción de Servicios Nacionales o Trato Nacional.

Nota 1: El Proponente nacional tiene la facultad de subsanar la falta de presentación de la cédula de ciudadanía o del certificado de existencia y representación legal para acreditar el requisito habilitante de capacidad jurídica. No obstante, no podrá subsanar esta circunstancia para la asignación del puntaje por Promoción de Servicios Nacionales.

Nota 2: En caso de no ofrecer y/o acreditar el presente factor en las condiciones aquí señaladas, el puntaje por este concepto será de CERO (0) puntos.

La incorporación consistirá en contratar y mantener durante toda la ejecución del Contrato el componente 100% colombiano de bienes y servicios profesionales, técnicos y operativos.

El valor final de evaluación es la sumatoria de los puntajes de los criterios de evaluación, más la incorporación de puntaje a la Industria Nacional, más la incorporación de puntaje de personal con limitaciones, a que haya lugar.

3.5.2.3 Puntaje adicional para emprendimientos y empresas de mujeres - 0.25 puntos

En seguimiento a lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.2.15. del Decreto 1082 de 2015 adicionado por el Decreto 1860 de 2021, las Entidades otorgarán un puntaje adicional de hasta el cero punto veinticinco por ciento (0.25%) del valor total de los puntos establecidos en los pliegos de condiciones o documentos equivalentes, a los proponentes que acrediten alguno de los supuestos del artículo 2.2.1.2.4.2.14 del presente Decreto; el cual señala que respecto a los incentivos contractuales para los emprendimientos y empresas de mujeres, las certificaciones de trata el mencionado artículo deben expedirse bajo la gravedad de juramento con una fecha de máximo treinta (30) días calendario anteriores a la prevista para el cierre del procedimiento de selección.

En consecuencia, las ofertas que cumplan con lo dispuesto para emprendimientos y empresas de mujeres recibirán un puntaje adicional del 0,25% del total de puntos obtenidos en el puntaje total.

3.6. Reducción De Puntaje Por Incumplimiento De Contratos. Formato "Certificado Multas Y Sanciones"

De conformidad con el artículo 58 de la Ley 2195 de 2022, el evaluador reducirá el 2% del puntaje total de la oferta, al proponente que se les haya impuesto una o más multas o cláusulas penales durante el último año, contado a partir de la fecha prevista para la presentación de las ofertas, sin importar la cuantía y sin perjuicio de las demás consecuencias derivadas del incumplimiento.

Esta reducción también afecta a los consorcios y uniones temporales si alguno de sus integrantes se encuentra en la situación anterior.

La reducción del puntaje no se aplicará en caso de que los actos administrativos que hayan impuesto las multas sean objeto de medios de control jurisdiccional a través de las acciones previstas en la Ley 1437 de 2011 o las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan.

La reducción de puntaje por incumplimiento de contratos se aplicará sin perjuicio de lo contenido en el artículo 6 de la Ley 2020 de 2020.

3.7. Precio artificialmente bajo

De conformidad con la expedición de la Ley 45 de 1990, el Gobierno Nacional, liberó las tarifas que las compañías de seguros puedan cobrar en cualquiera de los ramos de seguros que ofrezcan; por lo tanto, el costo de cualquier seguro está influenciado por múltiples factores entre los cuales se puede citar: las condiciones de reaseguro de los riesgos amparados, las políticas

de suscripción de las aseguradoras, el tipo de riesgo a cubrir, la experiencia en siniestros general del ramo y especifica del cliente, etc.

Así mismo y de conformidad con el concepto del 14 de agosto de 1997, radicación No. 1011, emitido por el Consejo de Estado, este señalo:

"En el caso concreto de un contrato de seguros es claro que al ser este un contrato aleatorio conforme a la naturaleza y además por su extensa disposición legal, no le es aplicable la teoría de la imprevisión y consiguientemente, no hay lugar a la figura del restablecimiento del equilibrio de la ecuación contractual que se predica de los contratos conmutativos, en los cuales si se presentan la equivalencia de las prestaciones de los contratantes"

De igual manera, manifiesta el Consejo de Estado que:

"Al contrato de seguro no le es aplicable el inciso segundo del numeral 1° del artículo 5 de la Ley 80 de 1993, en lo que se refiere al reconocimiento del equilibrio de la ecuación económica del contrato por la ocurrencia de situaciones imprevistas no imputables al contratista. Ello por cuanto la teoría de la imprevisión no rige para los contratos aleatorios, como lo es el de seguro, por la naturaleza misma de éste y por expresa disposición del último inciso del artículo 868 del Código de Comercio".

En consecuencia de lo anterior, es importante resaltar que, en el contrato de seguros no existe posibilidad de dar aplicación a la ecuación de equilibrio contractual contemplada en la ley 80 de 1993, dada la naturaleza aleatoria y onerosa del mismo, así mismo y considerando que al contrato de seguro no le es aplicable la teoría de la imprevisión, ni procede la estimación, tipificación y asignación de este tipo de riesgo; el procedimiento descrito en el artículo 2.2.1.1.2.2.4 del Decreto 1082 de 2015 y los parámetros definidos en la Guía para el manejo de ofertas artificialmente bajas en Procesos de Contratación de Colombia Compra Eficiente, **no son aplicables a los contratos de seguros.**

3.8. Criterios de desempate

Con el fin de dirimir un empate cuando respecto del puntaje total se llegue a presentar esta situación en la puntuación de dos o más ofertas que se encuentren ubicadas en el primer orden de elegibilidad, se aplicarán las reglas establecidas en el artículo 2.2.1.1.2.2.9 del Decreto 1082 de 2015, Ley 2069 de 2020, adicionados por el artículo 3 del Decreto 1860 de 24 de diciembre de 2021, de forma sucesiva y excluyente para seleccionar el proponente, así:

CRITERIOS DE DESEMPATE[2]	
Decreto 1860 de 2021	
Criterio Por Verificar	**Validación**
1. Preferir la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros.	Para acreditar este factor de desempate se tendrán en cuenta las definiciones de que trata el artículo 2.2.1.1.1.3.1., en concordancia con el artículo 2.2.1.2.4.2.9. del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, que trata del puntaje para la promoción de la industria nacional en los Procesos de Contratación de servicios. Para estos efectos, incluso se aplicará el inciso tercero de la definición de Servicios Nacionales establecida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1., citado anteriormente. En este sentido, en los procesos en los que aplique el puntaje previsto en el inciso 1 del artículo 2 de la Ley 816 de 2003, el requisito se cumplirá en los mismos términos establecidos en los artículos indicados en el inciso anterior. Por tanto, este criterio de desempate se acreditará con los mismos documentos que se presenten para obtener dicho puntaje.

[2] Disponible en: https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/documentos_adicionales_oc/12.1._criterios_de_desempate.pdf

2. Preferir la propuesta de la mujer cabeza de familia	Su acreditación se realizará en los términos del parágrafo del artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008, o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya. Es decir, la condición de mujer cabeza de familia y la cesación de esta se otorgará desde el momento en que ocurra el respectivo evento y se declare ante un notario. En la declaración que se presente para acreditar la calidad de mujer cabeza de familia deberá verificarse que la misma dé cuenta del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008. Igualmente, se preferirá la propuesta de la mujer víctima de violencia intrafamiliar, la cual acreditará dicha condición de conformidad con el artículo 21 de la Ley 1257 de 2008, esto es, cuando se profiera una medida de protección expedida por la autoridad competente. En virtud del
	artículo 16 de la Ley 1257 de 2008, la medida de protección la debe impartir el comisario de familia del lugar donde ocurrieron los hechos y, a falta de este, del juez civil municipal o promiscuo municipal, o la autoridad indígena en los casos de violencia intrafamiliar en las comunidades de esta naturaleza. En el caso de las personas jurídicas se preferirá a aquellas en las que participen mayoritariamente mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, presentará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las mujeres que participen en la sociedad, aportando los documentos de cada una de ellas, de acuerdo con los dos incisos anteriores. El titular de la información de estos datos sensibles, como es el caso de las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, deberá autorizar de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la precitada Ley, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate
3. Preferir la propuesta presentada por el proponente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad,	De acuerdo con el artículo 24 de la Ley 361 de 1997, debidamente certificadas por la oficina del Ministerio del Trabajo de la respectiva zona, que hayan sido contratados con por lo menos un (1) año de anterioridad a la fecha de cierre del Proceso de Contratación o desde el momento de la constitución de la persona jurídica cuando esta es inferior a un (1) año y que manifieste adicionalmente que mantendrá dicho personal por un lapso igual al término de ejecución del contrato. El tiempo de vinculación en la planta referida de que trata este numeral se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

4. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas mayores que no sean beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la ley	La persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda, entregará un certificado, en el que se acredite, bajo la gravedad de juramento, las personas vinculadas en su nómina y el número de trabajadores que no son beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que cumplieron el requisito de edad de pensión. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que se encuentren en las condiciones descritas y que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de la constitución de la persona jurídica. El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de constitución de la persona jurídica, cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador. En cualquiera de los dos supuestos anteriores, para el otorgamiento del criterio de desempate, cada uno de los trabajadores que cumpla las condiciones previstas por la ley, allegará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que no es beneficiario de pensión de vejez, familiar o sobrevivencia, y cumple la edad de pensión; además, se deberá allegar el documento de identificación del trabajador que lo firma. La mayor proporción se definirá en relación con el número total de trabajadores vinculados en la planta de personal, por lo que se preferirá al oferente que acredite un porcentaje mayor. En el caso de proponentes plurales, la mayor proporción se definirá con la sumatoria de trabajadores vinculados en la planta de personal de cada uno de sus integrantes.
5. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana	La persona natural, el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, bajo la gravedad de juramento señalará las personas vinculadas a su nómina, y el número de identificación y nombre de las personas que pertenecen a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de constitución de la persona jurídica. El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador. Además, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente. Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas que pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de la información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

6. Preferir la propuesta de personas naturales en proceso de reintegración o reincorporación	Para lo cual presentará copia de alguno de los siguientes documentos: i) la certificación en las desmovilizaciones colectivas que expida la Oficina de Alto Comisionado para la Paz, ii) el certificado que emita el Comité Operativo para la Dejación de las Armas respecto de las personas desmovilizadas en forma individual, iii) el certificado que emita la Agencia para la Reincorporación y la Normalización que acredite que la persona se encuentra en proceso de reincorporación o reintegración o iv) cualquier otro certificado que para el efecto determine la Ley. Además, se entregará copia del documento de identificación de la persona en proceso de reintegración o reincorporación. En el caso de las personas jurídicas, el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, entregará un certificado, mediante el cual acredite bajo la gravedad de juramento que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas partes de la persona jurídica está constituida por personas en proceso de reintegración o reincorporación. Además, deberá aportar alguno de los certificados del inciso anterior, junto con los documentos de identificación de cada una de las personas que está en proceso de reincorporación o reintegración. Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como son las personas en proceso de reincorporación o reintegración, autoricen a la entidad de manera previa y expresa el manejo de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012 como requisito para el otorgamiento de este criterio de desempate.
7. Preferir la oferta presentada por un proponente plural siempre que se cumplan las condiciones de los siguientes numerales: 7.1.-7.3 Dc. 1860 de 2021	N.A.
8. Preferir la oferta presentada por una Mipyme	Lo cual se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del presente Decreto, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015. Asimismo, se preferirá la oferta presentada por una cooperativa o asociaciones mutuales, para lo cual se aportará el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva. En el caso específico en que el empate se presente entre cooperativas o asociaciones mutuales que tengan el tamaño empresarial de grandes empresas junto con micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta las cooperativas o asociaciones mutuales que cumplan con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.
9. Preferir la oferta presentada por el proponente plural constituido en su totalidad por micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales	Condición de micro o pequeña empresa se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del presente Decreto, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015. La condición de cooperativa o asociación mutual se acreditará con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuáles al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el

	Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.
10. Preferir al oferente persona natural o jurídica que acredite, de acuerdo con sus estados financieros o información contable con corte al 31 de diciembre del año anterior, que por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) del total de sus pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente, efectuados durante el año anterior	Para lo cual el proponente persona natural y contador público; o el representante legal de la persona jurídica y revisor fiscal para las personas obligadas por ley; o del representante legal de la persona jurídica y contador público, según corresponda, entregará un certificado expedido bajo la gravedad de juramento, en el que conste que por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales.
11. Preferir las empresas reconocidas y establecidas como Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo o Sociedad BIC, del segmento Mipymes	Para lo cual se presentará el certificado de existencia y representación legal en el que conste el cumplimiento a los requisitos del artículo 2 de la Ley 1901 de 2018, o la norma que la modifique o la sustituya. Asimismo, acreditará la condición de Mipyme en los términos del numeral 8 del presente artículo.
12. Utilizar un método aleatorio para seleccionar al oferente, el cual deberá estar establecido previamente en el pliego de condiciones, invitación o documento que haga sus veces.	Si aplicando los anteriores criterios continúan empatados, se seleccionará al proponente mediante sorteo de balotas o a través de cualquier instrumento físico aprobado por todos los participantes, mediante el cual se pueda llevar a cabo la diligencia, concurso efectuado en presencia de los participantes igualados, conforme el siguiente procedimiento: Se colocan dentro de una balotera o recipiente tantas balotas o instrumentos identificativos, como proponentes estén empatados, en los cuales se estampará el número de ellos en orden ascendente, por ejemplo, Cuatro (4) participantes empatados, entonces los números serán 1, 2, 3, 4 y 5. Seguidamente cada uno de los asistentes seleccionara al azar y sin observar, cada balota o identificativo, los cuales se irán descubriendo uno a uno, y según el número que lo identifica, corresponderá el No. 1 al ganador. Para el anterior procedimiento se hará la citación a los participantes. En eventual caso de darse aplicación a esta regla de desempate, se menciona que conforme a la modalidad escogida por la Entidad para adelantar el presente proceso de selección, y teniendo que no existe deber alguno de llevar a cabo audiencia pública de adjudicación para el presente proceso de selección, de llegar a ser necesario, a través de mensaje público que se haga por parte de la Entidad a través de la Plataforma SECOP II, citara a diligencia de desempate en forma virtual, estableciendo a través de la misma, el mecanismo de comunicación y desarrollo del sorteo de desempate

El proponente podrá diligenciar el **Formato - Factores de desempate** de acuerdo con el criterio que pretende soportar en caso de empate de las propuestas. La no omisión de la información requerida en este numeral al momento de la presentación de la oferta no será subsanable por ser criterio de desempate. en todo caso, la no presentación de la información requerida no restringe la participación del oferente ni es causal de rechazo de la oferta.

CAPÍTULO IV CONDICIONES GENERALES DE LA PRESENTACIÓN DE LAS PROPUESTAS

4.1. IDIOMA:

Todos los documentos y las comunicaciones entregadas, enviadas o expedidas por los proponentes o por terceros para efectos de ser tenidos en cuenta dentro de presente proceso de contratación, incluida la oferta y sus anexos, deben ser otorgados en castellano.

En el caso de presentarse en una lengua extranjera, deben ser traducidas al castellano por un traductor oficial registrado ante el Ministerio de Relaciones Exteriores y presentarse junto con su original otorgado en lengua extranjera.

Para la firma del contrato, el proponente adjudicatario debe presentar la traducción oficial al castellano de los documentos presentados por escrito en idioma extranjero dentro del proceso de contratación, en los términos del artículo 251 del Código General del Proceso, cumpliendo con el trámite de legalización o apostilla.

4.2. DOCUMENTOS OTORGADOS EN EL EXTERIOR:

Para la Oferta, los proponentes pueden entregar los documentos otorgados en el exterior sin que sea necesaria su legalización.

Para firmar el contrato, el proponente adjudicatario debe presentar todos los documentos otorgados en el extranjero legalizados de acuerdo con lo previsto en el artículo 251 del Código General del Proceso:

- Apostilla: Se deben apostillar los documentos, cuando en el país donde surtirá efecto es parte de la Convención de La Haya de 1961.
- Legalización: Se deben legalizar los documentos, cuando en el país donde surtirá efecto NO hace parte de la Convención de La Haya de 1961.

El procedimiento para apostillar y/o legalizar los documentos otorgados en el extranjero que deban surtir efectos en Colombia, se encuentra reglamentado por la Resolución No. 4300 del 24 de julio de 2012.

4.3. CONVERSIÓN DE MONEDAS:

Los Proponentes deben presentar sus estados financieros en la moneda legal del país en el cual fueron emitidos y adicionalmente en pesos colombianos.

Para la conversión a pesos colombianos se debe tener en cuenta la tasa representativa del mercado certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia para la fecha de corte de los estados financieros.

4.4. PUBLICIDAD A TRAVÉS DEL SECOP:

Los documentos que se expidan con ocasión del proceso de selección serán comunicados mediante su publicación en el SECOP II, con lo cual se presume el conocimiento por parte de los interesados, salvo que por la naturaleza de este requiera de una formalidad distinta para su comunicación.

Será exclusiva responsabilidad del interesado verificar que la información que adquiere a través de la página Web corresponda al proceso y la etapa de este en el cual desee participar, no siendo de recibo reclamo alguno al respecto.

4.5. NOTIFICACIONES:

Con la presentación de su propuesta, los oferentes aceptan que el medio preferente para efectos de notificación de cualquier decisión relacionada con el trámite del presente proceso de selección, sea a través de la dirección electrónica suministrada en la Carta de Presentación de la Propuesta; sin detrimento de las demás formas de notificación consagradas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en razón a la naturaleza propia del Acto Administrativo a notificar.

CAPITULO V - CONDICIONES DEL CONTRATO A CELEBRAR

5.1. DOCUMENTOS CONTRACTUALES:

Los documentos que a continuación se relacionan, se considerarán para todos los efectos parte integrante del contrato y, en consecuencia, producen sus mismos efectos y obligaciones jurídicas y contractuales:

- El Pliego de Condiciones, con sus oficios aclaratorios y adendas.
- El estudio previo y sus anexos.
- La propuesta presentada por EL CONTRATISTA y los documentos adjuntos presentados con la misma, en aquellas partes aceptadas por el FONDO DE BIENESTAR SOCIAL CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPUBLICA.
- La Resolución de Adjudicación.
- La(s) Garantía (s) precontractuales
- Los Anexos
- Demás documentos que las partes llegaren a suscribir durante la ejecución del contrato.

5.2. PLAZO PARA LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO:

Será el señalado en el Cronograma publicado en el SECOP II para los efectos pertinentes en el presente Pliego de Condiciones

5.3. LEGALIZACIÓN:

La legalización del contrato se efectuará dentro del término establecido en el CRONOGRAMA DEL PROCESO, del presente Pliego de Condiciones.

5.4. GASTOS, DERECHOS E IMPUESTOS:

Serán por cuenta del CONTRATISTA, todos los gastos, derechos, impuestos, tasas, contribuciones que se causen en las etapas precontractual y post contractual y que se requiera cancelar para dar cumplimiento a las disposiciones legales vigentes sobre el particular.

5.5. VALOR DEL CONTRATO:

El valor total del contrato será el valor ofertado por el proponente adjudicatario.

5.6. CESIÓN:

El contratista NO podrá ceder el contrato, salvo las excepciones que contempla la Ley 80 de 1993, con la aprobación previa y expresa del FONDO DE BIENESTAR SOCIAL DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPUBLICA, la cual puede negarla mediante acto administrativo debidamente motivado.

5.7. DOMICILIO:

Para todos los efectos legales, el domicilio contractual será la ciudad de Bogotá.

5.8. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:

5.8.1. Obligaciones Generales Del Contratista

1. Ejecutar con plena autonomía técnica y administrativa el objeto contractual y las especificaciones técnicas exigidas descritas en el estudio previo, pliego de condiciones, anexos y en la propuesta presentada, la cual para todos los efectos forma parte integral del contrato.

2. Suscribir oportunamente el acta de inicio y el acta de liquidación del contrato, conjuntamente con el/la supervisor/a del mismo, cuando corresponda

3. Cumplir con todos los ofrecimientos, condiciones y términos de la propuesta, los cuales hacen parte integral del contrato.

4. Prestar servicios de primera calidad.

5. Atender en forma oportuna, los requerimientos que realice el supervisor del contrato.

6. Entregar al supervisor los documentos elaborados en cumplimiento de las obligaciones contractuales, así como los informes y archivos a su cargo, requeridos sobre las actividades realizadas durante la ejecución de este (Cuando aplique).

7. Cumplir con las normas ambientales y de seguridad industrial. Manifestar su compromiso de dar cumplimiento a las obligaciones y compromisos que se desprendan con ocasión del cumplimiento de la normatividad ambiental y de sostenibilidad asociada a la prestación de su servicio

8. Llevar a cabo una correcta y oportuna ejecución del objeto contratado, respetando los parámetros mínimos establecidos en los estudios previos y la convocatoria correspondiente, ciñéndose a las disposiciones constitucionales, legales, contractuales a la propuesta presentada y a los postulados de la buena fe, evitando dilaciones y trabas. Proveer a su costo, todos los bienes y servicios necesarios para el cumplimiento de los objetos y funcionalidades requeridas en el contrato.

9. Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca por causa o con ocasión del contrato, así como, respetar la titularidad de los derechos de autor, en relación con los documentos, obras, creaciones que se desarrollen en ejecución del contrato.

10. Presentar factura electrónica validada previamente por la DIAN, como requisito necesario para el pago de los bienes y/o servicios contratados y de conformidad con las condiciones, plazos y requisitos establecidos en el Decreto 358 del 05 de marzo de 2020, si a ello hubiere lugar

11. Guardar la debida confidencialidad respecto de la documentación y trámites realizados en cumplimiento del objeto del contrato.

12. Responder dentro de los cinco (5) días siguientes los requerimientos de aclaración o de información que le formule la Entidad

13. Acreditar que, durante el tiempo de ejecución del contrato, el contratista cumpla con las obligaciones del Sistema Integral de Seguridad Social, Salud, pensión y pago de parafiscales, de conformidad con las disposiciones legales sobre la materia.

14. Acreditar para la presentación de la(s) factura(s) para pago, que se encuentra al día en el pago de aportes relativos al sistema de seguridad social integral (salud y pensión), así como en el pago de los aportes parafiscales (SENA, ICBF y Cajas de Compensación Familiar), cuando corresponda y pago a la ARL, mediante certificación expedida por el revisor fiscal o representante legal, según sea el caso, de acuerdo con lo ordenado por la normatividad vigente.

15. Contar con el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el trabajo actualizado e implementado a la normatividad vigente, así como las obligaciones legales ambientales y de anticorrupción que surjan con ocasión de la suscripción y ejecución del contrato.

16. El contratista se obliga con el contratante a allegar la declaración de bienes y rentas y conflicto de interés (Ley 2013 de 2019), previamente a la suscripción del acta de inicio.

17. Las demás que se requieran para la correcta y oportuna ejecución del contrato y se desprendan del objeto de este.

5.8.2. Obligaciones Especificas Del Contratista

1. Ejecutar el(los) contratos de seguro adjudicados en los términos y condiciones señalados en el pliego de condiciones y en la propuesta presentada por el ASEGURADOR, y de conformidad con las normas legales que los regulen.
2. Expedir la Nota de Cobertura de las pólizas correspondientes al presente proceso de selección de conformidad con las necesidades de la entidad, a más tardar, al día siguiente a la adjudicación del proceso.
3. Realizar las modificaciones, inclusiones o exclusiones de personas, las adiciones o prórrogas, en las mismas condiciones contratadas para el programa de seguros.
4. Expedir la(s) respectiva(s) pólizas de seguro con sus correspondientes anexos y modificaciones que llegaren a tener en un plazo máximo de ocho (8) días siguientes a la

fecha de la expedición de la nota de cobertura, en los términos previstos en el pliego de condiciones y en la propuesta presentada por el ASEGURADOR, y en general observando las normas contenidas en el Código de Comercio y demás concordantes.

5. Atender y pagar las reclamaciones y siniestros que presente la entidad, o sus beneficiarios, en los términos, plazos y condiciones señalados en la oferta presentada y de conformidad con la legislación vigente, sin dilaciones.
6. Sostener los precios ofertados durante la vigencia del contrato, incluidas las modificaciones por inclusiones o exclusiones y adiciones.
7. Prestar todos y cada uno de los servicios descritos en su propuesta.
8. Atender y responder las solicitudes y requerimientos que realice la entidad.
9. Pagar las comisiones al intermediario de seguros de la entidad, que para el presente proceso es JARGU S.A. CORREDORES DE SEGUROS, de conformidad con el artículo 1341 del Código de Comercio, con las disposiciones vigentes y con el ofrecimiento realizado en la oferta.
10. Suministrar un número de teléfono de atención disponible, con el propósito de brindar ayuda inmediata a la entidad, en caso de atención de siniestros.
11. Informar oportunamente al supervisor del contrato sobre las imposibilidades o dificultades que se presenten en la ejecución de este.
12. No comunicar, divulgar, ni aportar, ni utilizar la información que le sea suministrada o que le haya confiado o que obtenga en desarrollo del objeto contractual y/o de los servicios prestados, a ningún título frente a terceros ni en provecho propio, sin previo consentimiento escrito por parte de la entidad.
13. Abstenerse de dar información a medios de comunicación, a menos que haya recibido autorización de la entidad. PARÁGRAFO: Esta obligación se prolongará incluso después de finalizado el servicio y por el término de dos (2) años.
14. De acuerdo con lo establecido en la normatividad vigente, el contratista deberá dar cumplimiento a sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, SENA, e ICBF).
15. Presentar mensualmente una declaración expedida por el representante legal en la que conste que mantiene el porcentaje de empleados o contratistas por prestación de servicios, de origen colombiano, asociados al cumplimiento de la ejecución del contrato y adjuntar el soporte de la vinculación laboral o por prestación de servicios de ese personal, conforme con la propuesta realizada en el factor de calificación “Apoyo a la Industria Nacional”
16. Las demás que surjan del contenido del contrato, de las presentes cláusulas adicionales que se incorporan al mismo o de la propuesta presentada por el ASEGURADOR.

5.9. Obligaciones de la Entidad:

1. Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el contrato y en los documentos que forman parte de este
2. Prestar la mayor colaboración para el desarrollo del objeto contractual.
3. Verificar a través del supervisor la correcta ejecución del objeto contratado.
4. Suministrar oportunamente la información, herramientas y apoyo logístico que se requiera para el cumplimiento de las obligaciones contractuales.
5. Pagar las primas en los plazos establecidos, previo cumplimiento de los requisitos exigidos.
6. Verificar que el contratista realice el pago de aportes al sistema de seguridad social integral, parafiscales, ICBF, SENA y cajas de compensación familiar (cuando a ello haya lugar), en las condiciones establecidas por la normatividad vigente.
7. Verificar el cumplimiento del ofrecimiento realizado para obtener el puntaje de Apoyo a la Industria Nacional
8. Todas las demás que surjan de la naturaleza del contrato.

CAPÍTULO VI - CRITERIOS PARA LA VERIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE LAS PROPUESTAS

De conformidad con el artículo 25 de la Ley 80 de 1993, el PARÁGRAFO 1 de la Ley 1150 de 2007 y artículo 5 de la Ley 1882 de 2018 se rechazarán las ofertas cuando la ausencia de requisitos o la falta de documentos impidan la comparación objetiva de las propuestas.

Durante el análisis de las propuestas, que será estrictamente reservado, no se permitirá intervención alguna por parte de los oferentes o de sus representantes. No se admitirán propuestas complementarias o modificaciones que fueren presentadas con posterioridad a la fecha y hora establecida en el cronograma para el cierre.

6.1. VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS HABILITANTES

El **FONDO DE BIENESTAR SOCIAL DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPUBLICA,** realizará la verificación del cumplimiento de los requisitos habilitantes estipulados en el presente Pliego de Condiciones, verificando el estricto cumplimiento de cada uno de los requisitos establecidos para el efecto.

Sólo las propuestas presentadas por los proponentes que cumplan con la totalidad de los requisitos habilitantes serán objeto de evaluación y de calificación por puntaje.

6.2. FACTORES DE CALIFICACIÓN Y SUS RESPECTIVOS PUNTAJES:

El FONDO DE BIENESTAR SOCIAL CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPUBLICA, efectuará los estudios del caso y el análisis comparativo entre las propuestas presentadas por los proponentes que hayan cumplido con los requisitos habilitantes.

La verificación se realizará sobre la base de los requisitos habilitantes que presenten los oferentes, las cuales deberán ajustarse a todas exigencias y requerimientos mínimos establecidos en el presente Pliego de Condiciones. Las ofertas que presenten condiciones técnicas y económicas, superiores a las que se exigen en el pliego, no exime a los oferentes de la obligación de presentar la oferta básica.

6.3. SUPERVISIÓN:

La supervisión del contrato a celebrar será ejercida por quien designe el Ordenadora del Gasto, quien certificará el cumplimiento de conformidad con lo establecido en la forma de pago.

6.4. ANEXOS Y FORMATOS

6.4.1. Anexos.

1. Anexo No 1 Condiciones técnicas mínimas obligatorias y complementarias
2. Anexo No 2 Matriz de Riesgos
3. Anexo No 3 Condiciones técnicas complementarias
4. Anexo No 4 Estudio de mercado
5. Anexo No 5 Análisis del sector
6. Anexo No 6 Certificado de Disponibilidad Presupuestal
7. Anexo No 7. Siniestralidad conocida
8. Anexo No 8. Requisito para el pago de las indemnizaciones
9. Anexo No 9. Formulario de solicitud de seguro RSCP

6.4.2 Formatos.

1. Formato 1 Carta de Presentación de la Propuesta
2. Formato No. 2 Compromiso de Transparencia
3. Formato No. 3 Formato de certificación de pagos a Seguridad Social
4. Formato No. 4 Modelo de Acuerdo de Consorcio
5. Formato No 5 Formato de multas y sanciones
6. Formato No 6 Propuesta Económica
7. Formato No 7 requisitos para el pago de indemnizaciones
8. Formato No 8 Formato de Experiencia habilitante
9. Formato No 9 Aceptación de condiciones básicas obligatorias
10. Formato No 10 Formato de desviaciones
11. Formato No 11 Nota de Cobertura o amparo provisional